

REGLAMENTO UNIVERSAL DE PRODUCTOS, SERVICIOS BANCARIOS Y ADICIONALES PARA PERSONAS JURÍDICAS**TÍTULO PRIMERO - ALCANCE**

El presente **REGLAMENTO UNIVERSAL DE PRODUCTOS, SERVICIOS BANCARIOS Y ADICIONALES PARA PERSONAS JURÍDICAS**, en adelante **REGLAMENTO**, constituye un contrato de adhesión, por medio del cual, de una parte el **Banco Popular S.A.**, en adelante **EL BANCO**, estipula las condiciones, procedimientos, obligaciones y responsabilidades relacionadas con los productos, servicios bancarios y adicionales que ofrece, y por otra, la persona identificada como se encuentra consignado en el **FORMATO ÚNICO DE VINCULACIÓN**, en adelante **FUV PJ**, se adhiere a tales condiciones, procedimientos, obligaciones y responsabilidades relacionadas con los productos y/o servicios bancarios que requiera y haya señalado en el **FUV PJ**, siempre y cuando, después de haber cumplido con el proceso de conocimiento del cliente estipulado por **EL BANCO** de acuerdo con lo establecido en la ley, sea aceptada su solicitud y adquiera para tales efectos, la calidad de cliente, en adelante **EL CLIENTE**.

CAPÍTULO UNO - CLÁUSULAS GENERALES PARA TODOS LOS PRODUCTOS, SERVICIOS BANCARIOS Y ADICIONALES

PRIMERA. OBJETO Y ACEPTACIÓN.- El presente contrato de adhesión contiene las disposiciones que regulan en forma general y especial, los productos, servicios bancarios y adicionales ofrecidos por **EL BANCO**. La vinculación de **EL CLIENTE** a **EL BANCO** implica, que éste reciba una copia impresa del **REGLAMENTO** o consulte su contenido publicado en la página web www.bancopopular.com.co de **EL BANCO**. En todo caso, como práctica de protección propia prevista en las normas de protección al consumidor financiero, **EL CLIENTE** se obliga a leerlo, conocerlo y consultarlo en desarrollo de las operaciones que realice, sin perjuicio de haber recibido de parte de **EL BANCO**, una clara, cierta y adecuada ilustración y/o capacitación, cuando los servicios así lo requieran, respecto de los productos, servicios bancarios y adicionales que ofrece, incluyendo sus costos, derechos, obligaciones, términos de uso y condiciones especiales se detallan más adelante por **CAPÍTULOS**. En consecuencia, **EL CLIENTE** manifiesta que con su vinculación a **EL BANCO**, acepta en su integridad las cláusulas generales y particulares del presente **REGLAMENTO**, así como las cláusulas especiales contenidas en cada uno de sus **CAPÍTULOS**, en lo que corresponda y/o rija los productos, servicios bancarios y adicionales que lo vinculen a **EL BANCO**, de conformidad con lo regulado en el literal f) del artículo 2º. de la Ley 1328 de 2009, o aquellas que la modifiquen o adicionen, los cuales estarán vigentes mientras **EL CLIENTE** mantenga esta calidad.

SEGUNDA. MODIFICACIONES.- Las modificaciones que **EL BANCO** realice al presente **REGLAMENTO**, se informarán a **EL CLIENTE** a través de la página web de **EL BANCO** www.bancopopular.com.co o por el medio de comunicación o canal que elija **EL BANCO** (cartas, notas en extractos, mensajes de texto a celular, correo electrónico, banners, afiches, avisos de prensa, etc.). En dicho medio de comunicación se indicará el plazo con el que cuenta **EL CLIENTE**, para aceptar expresamente la modificación, o para que en forma de aceptación tácita, realice alguna operación relacionada con los productos, servicios bancarios y adicionales objeto de modificación. En el evento de que **EL CLIENTE** manifieste expresamente que no acepta la modificación, sin que entre el momento en el que se le notifique la modificación y el momento en el cual hace la manifestación en el sentido de que no la acepta, no haya realizado alguna operación relacionada con el producto, servicio bancario o adicionales correspondiente, o guarda silencio al respecto, no se entenderá modificado el **REGLAMENTO**, y **EL BANCO** evaluará la pertinencia de aceptar su negativa particular, o dar por terminada su vinculación con el producto, servicio bancario o adicional específico, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Tercera del presente Capítulo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso las modificaciones que se surtan en desarrollo de lo previsto en esta cláusula, implicarán el inicio o renovación de un producto, servicio bancario o adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las modificaciones que versen sobre el Reglamento de Cuentas de Ahorros contenido en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente **REGLAMENTO**, requerirá la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia previa autorización de la Junta Directiva de **EL BANCO**.

TERCERA. TERMINACIÓN Y VIGENCIA.- El presente **REGLAMENTO** comenzará a regir a partir de la activación por parte de **EL CLIENTE** de uno o más de los productos, servicios bancarios o adicionales ofrecidos por **EL BANCO**, estará vigente mientras **EL CLIENTE** mantenga dicha calidad y sustituye en su integridad cualquier acuerdo, convenio o contrato, relacionado con la utilización de los productos, servicios bancarios o adicionales que lo vinculen actualmente a **EL BANCO** y que haya sido suscrito **EL CLIENTE** con anterioridad al presente **REGLAMENTO** y que estén incorporados dentro del mismo más adelante en forma de **CAPÍTULOS**. **EL CLIENTE** podrá solicitar en cualquier momento la terminación de uno o más de los productos, servicios bancarios o adicionales que lo vinculen con **EL BANCO**. **EL BANCO** podrá dar por terminado en forma unilateral, uno o todos los productos, servicios bancarios y adicionales que vinculan a **EL CLIENTE** con **EL BANCO** en el evento de que se presente una cualquiera de las causales objetivas y razonables atribuibles a **EL CLIENTE** que se mencionan a continuación:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de los productos, servicios bancarios o adicionales contenidas en el presente **REGLAMENTO**.
- Reporte en la lista OFAC o similares.
- Renuencia para suministrar o actualizar información, o suministrarla en forma incompleta o inexacta.
- Renuencia a no justificar sus movimientos bancarios.
- No pertenecer al mercado objetivo de **EL BANCO** o incursionar en uno de ellos.
- Desarrollar actividades que generan algún tipo de riesgo para **EL BANCO**.
- Mantener inactiva una cuenta por un periodo mayor a seis (6) meses.
- Estar incurso en investigaciones judiciales nacionales o internacionales.
- Utilizar los productos, servicios bancarios o adicionales para la celebración de operaciones no coherentes con la actividad desarrollada.
- Falta de honestidad en el manejo de su relación con **EL BANCO**.
- Negarse a adoptar las medidas de seguridad y/o control que **EL BANCO** le establezca y comunique para el manejo de sus productos, servicios bancarios o adicionales.
- Aportar documentos falsos total o parcialmente.
- Rechazar las modificaciones que **EL BANCO** le notifique en virtud de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente **CAPÍTULO**.

La decisión y causal(es) respectivas se documentarán al interior de **EL BANCO** y se darán a conocer a **EL CLIENTE** en la forma seleccionada en el **FUV PJ** para el envío de correspondencia, y a falta de éste, por el medio de comunicación o canal que elija **EL BANCO**.

CUARTA. PETICIONES, SOLICITUDES, QUEJAS O RECLAMOS.- **EL CLIENTE** tiene derecho a presentar de manera respetuosa peticiones, solicitudes, quejas o reclamos a través de los siguientes medios:

- **EL BANCO:** En la red de oficinas y puntos de atención a nivel nacional, mediante solicitud escrita o en la página web: www.bancopopular.com.co.
- **DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:** En la oficina de la firma Laguado Giraldo Ltda., ubicada en Bogotá en la Calle 70A No. 11 – 83. Horario de atención al público de 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:30 p.m. a 5:30 p.m. de lunes a viernes. Teléfonos (1) 543 98 50 ó (1) 235 16 04. Fax: (1) 543 98 55. Página web: www.defensorialg.com.co y diligenciando el formulario previsto para tal fin o a través de los correos electrónicos: reclamaciones@defensorialg.com.co, laguado@defensorialg.com.co. El procedimiento y términos de atención serán los establecidos en la ley, que podrán ser consultados en la página web de **EL BANCO** www.bancopopular.com.co. En todo caso, las decisiones del Defensor del Consumidor Financiero, no son de obligatoria aceptación por parte de **EL BANCO**.
- **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA:** Ubicada en Bogotá, en la Calle 7ª No. 4 - 49. Conmutador: 5940200 ó 5940201. Línea Gratuita Nacional: 018000120100. Página web: www.superfinanciera.gov.co
- **AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE VALORES – AMV:** Ubicado en Bogotá, en la Calle 72 No. 10 – 07 Oficina 1202. PBX: 6071010. Página web: www.amvcolombia.org.co

QUINTA. PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN PROPIA.- Son deberes especiales y prácticas de protección propia de **EL CLIENTE**, los siguientes:

- Informarse sobre los productos, servicios bancarios o adicionales que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables a los productos, servicios bancarios o adicionales, por ende, podrá requerir a **EL BANCO** las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas.
- Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta **EL BANCO** sobre el manejo de productos, servicios bancarios o adicionales.
- Revisar los términos y condiciones del presente **REGLAMENTO**, conservando la copia que le ha sido entregada, así como de las adiciones que le son notificadas como se indica en la cláusula segunda del presente **CAPÍTULO**.
- Informarse sobre los órganos y medios de que dispone **EL BANCO** para presentar peticiones, solicitudes, quejas o reclamos.
- Suministrar información cierta, suficiente y oportuna a **EL BANCO** y a las autoridades competentes en los eventos en que éstas lo soliciten para el debido cumplimiento de sus deberes y actualizar sus datos sin necesidad de requerimiento alguno por parte de **EL BANCO**.

SEXTA. DERECHOS DEL CLIENTE.- Sin perjuicio de los demás derechos consagrados en la ley, **EL CLIENTE** tendrá durante todos los momentos de su relación con **EL BANCO**, los siguientes derechos:

- En desarrollo del principio de debida diligencia, **EL CLIENTE** tiene el derecho de recibir de parte de **EL BANCO** productos, servicios bancarios o adicionales con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas y las obligaciones asumidas por **EL BANCO**.
- Tener a su disposición, en los términos establecidos en la ley y en las demás disposiciones de carácter especial, publicidad e información transparente, clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias de los productos, servicios bancarios o adicionales ofrecidos y/o suministrados por **EL BANCO**. En particular, la información suministrada por **EL BANCO** debe permitir y facilitar a **EL CLIENTE** su comparación y comprensión frente a los diferentes productos, servicios bancarios o adicionales ofrecidos en el mercado.
- Exigir la debida diligencia en la prestación del servicio por parte de **EL BANCO**.
- Recibir una adecuada educación respecto de las diferentes formas de instrumentar los productos, servicios bancarios o adicionales ofrecidos, sus derechos y obligaciones, así como los costos que se generan sobre los mismos, los mercados y tipo de actividad que desarrolla **EL BANCO**, así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.
- Presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante **EL BANCO**, el defensor del Consumidor Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia y los organismos de autorregulación.
- Los demás derechos que se establezcan en la ley o en las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL BANCO.- EL BANCO tendrá las siguientes obligaciones:

- Suministrar información al público respecto de los Defensores del Consumidor Financiero, de conformidad con las instrucciones que sobre el particular imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Entregar los productos o prestar los servicios bancarios o adicionales en las condiciones informadas, ofrecidas o pactadas con **EL CLIENTE**, y emplear adecuados estándares de seguridad y calidad en el suministro de los mismos.
- Suministrar información comprensible y publicidad transparente, clara, veraz, oportuna acerca de sus productos, servicios bancarios o adicionales ofrecidos.
- Contar con un Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC), en los términos indicados en la Ley e instrucciones que imparta sobre el particular la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Abstenerse de incurrir en conductas que conlleven abusos contractuales o de convenir cláusulas que puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante contractual.
- Elaborar los contratos y anexos que regulen las relaciones con **EL CLIENTE**, con claridad, en caracteres legibles a simple vista, y ponerlos a disposición de éste para su aceptación. Copia de los documentos que soporten la relación contractual deberá estar a disposición de **EL CLIENTE**, y contendrá los términos y condiciones del producto o servicio, los derechos y obligaciones, precios o tarifas y la forma para determinarlos.
- Abstenerse de hacer cobros no pactados o no informados previamente a **EL CLIENTE**, de acuerdo con los términos establecidos en las normas sobre la materia, y tener a disposición de éste los comprobantes o soportes de los pagos, transacciones u operaciones realizadas por cualquier canal ofrecido por **EL BANCO**. La conservación de dichos comprobantes y soportes deberá atender las normas sobre la materia.
- Abstenerse de realizar cobro alguno por concepto de gastos de cobranza prejudicial sin haberse desplegado una actividad real encaminada efectivamente a dicha gestión, y sin haber informado previamente a **EL CLIENTE** el valor de los mismos. Las gestiones de cobro deben efectuarse de manera respetuosa y en horarios adecuados.
- Guardar la reserva de la información suministrada por **EL CLIENTE** y que tenga carácter de reservada en los términos establecidos en las normas correspondientes, sin perjuicio de suministrarla a las autoridades competentes.
- Dar constancia del estado y/o las condiciones específicas de los productos o servicios a una fecha determinada, cuando **EL CLIENTE** lo solicite, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto, salvo aquellos casos en que **EL BANCO** se encuentre obligado a hacerlo sin necesidad de solicitud previa.
- Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por **EL CLIENTE**, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en la ley y demás normas que resulten aplicables.
- Proveer los recursos humanos, físicos y tecnológicos para que en las sucursales y agencias se brinde una atención eficiente y oportuna a **EL CLIENTE**.
- Permitir a **EL CLIENTE** la consulta gratuita, al menos una vez al mes, por los canales que **EL BANCO** señale, del estado de sus productos o servicios.
- Contar en su sitio en Internet con un enlace al sitio de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Divulgar de manera permanente en las oficinas, cajeros de la red y página de Internet de **EL BANCO** www.bancopopular.com.co el precio de todos los productos y/o servicios que se ofrezca de manera masiva.
- Dar a conocer a **EL CLIENTE**, por el respectivo canal y en forma previa a la realización de la operación, el costo de la misma, si lo hay, brindándole la posibilidad de efectuarla o no.
- Disponer de los medios electrónicos y controles idóneos para brindar eficiente seguridad a las transacciones, a la información confidencial de **EL CLIENTE** y a las redes que la contengan.
- Colaborar oportuna y diligentemente con el Defensor del Consumidor Financiero, las autoridades judiciales y administrativas y los organismos de autorregulación en la recopilación de la información y la obtención de pruebas, en los casos que se requieran, entre otros, los de fraude, hurto o cualquier otra conducta que pueda ser constitutiva de un hecho punible realizada mediante la utilización de tarjetas crédito o débito, la realización de transacciones electrónicas o telefónicas, así como cualquier otra modalidad.
- No requerir a **EL CLIENTE** información que ya repose en **EL BANCO** o en sus dependencias, sucursales o agencias, sin perjuicio de la obligación de **EL CLIENTE** de actualizar la información que de acuerdo con la normatividad correspondiente así lo requiera.
- Desarrollar programas y campañas de educación financiera a **EL CLIENTE** sobre los diferentes productos, servicios bancarios o adicionales que presta, obligaciones y derechos de **EL CLIENTE** y los costos de los productos y servicios, mercados y tipo de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, así como de los diferentes mecanismos establecidos para la protección de sus derechos.
- Las demás previstas en la ley, normas concordantes, complementarias, reglamentarias, las que se deriven de la naturaleza del contrato celebrado o del servicio prestado, así como de las instrucciones que emita la Superintendencia Financiera de Colombia en desarrollo de sus funciones y los organismos de autorregulación en sus reglamentos.

OCTAVA. AUTORIZACIONES GENERALES.- Para efectos de que **EL BANCO** suministre una debida prestación de los productos, servicios bancarios o adicionales que ofrece, **EL CLIENTE** faculta a **EL BANCO** para realizar las siguientes actividades:

- a) Bloquear los productos, servicios bancarios o adicionales que vincule **EL CLIENTE** con **EL BANCO**, cuando se presenten situaciones de orden técnico, operativo o de seguridad al interior de **EL BANCO** y que representen un riesgo para **EL CLIENTE** o para **EL BANCO** incluyendo las situaciones de fraude o posible fraude. **EL BANCO** mantendrá bloqueados los productos, servicios bancarios o adicionales correspondientes, por el término que **EL BANCO** determine para tal fin, todo lo cual será ser conocido por **EL CLIENTE** a través de los canales habilitados por **EL BANCO**, o en la forma y términos establecidos en las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando haya lugar a ello.
- b) Trasladar el producto, servicio bancario o adicional de **EL CLIENTE** a otra oficina, dentro de la misma ciudad o población cercana, previo aviso enviado a **EL CLIENTE** con una antelación no inferior al término que para el efecto señalen las normas vigentes o en su defecto con una antelación de 15 días hábiles a través de la página de internet de **EL BANCO** www.bancopopular.com.co por el medio de comunicación o canal que elija **EL BANCO** (cartas, notas en extractos, mensajes de texto a celular o a correo electrónico, banners, afiches, avisos de prensa, etc.).
- c) Reversar las transacciones y/o retener, reintegrar, debitar o bloquear los recursos que se hayan acreditado en sus cuentas de manera equivocada por parte de **EL BANCO** o de **EL CLIENTE** o de terceros, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1398 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. En caso de que no sea posible el reintegro de los dineros, **EL CLIENTE** se obliga a devolverlos a **EL BANCO** dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud realizada por éste, sin necesidad de requerimientos adicionales, sin perjuicio de que **EL BANCO** inicie los procesos judiciales correspondientes, en caso de que **EL CLIENTE** debite los recursos que han sido acreditados de manera equivocada y no los reintegre o impida de alguna forma lo anterior.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de lo previsto en este literal, las personas jurídicas que por su naturaleza y por expresa disposición de la ley, no sea viable el débito de sus cuentas sin consentimiento previo y expreso de aquellas o de autoridad competente.

- d) Solicitar en cualquier momento la actualización de los datos suministrados en el FUV PJ o de los documentos aportados para su vinculación. En el evento de que **EL BANCO** establezca que se han aportado documentos falsos total o parcialmente, o **EL CLIENTE** impida de alguna manera, directa o indirectamente la actualización o verificación de los

mismos, **EL BANCO** podrá: (i) Negar su vinculación, (ii) Desaprobar el producto y/o servicio bancario o adicional solicitado, (iii) Suspender el desembolso de un crédito o impedir la activación de un producto y/o servicio bancario o adicional, (iv) Terminar unilateralmente el producto y/o servicio bancario o adicional.

NOVENA. MANEJO DE OFICIOS QUE ORDENAN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.- EL BANCO atenderá las órdenes de embargo que reciba de autoridad competente en los términos que ésta le indique, siempre y cuando éstas sean formuladas por escrito, observando además lo consagrado en la ley sobre medidas cautelares ordenadas contra recursos de naturaleza inembargable, cuando haya lugar a ello. En consecuencia al recibir una orden de esta índole, **EL BANCO** procederá en los términos que especifica la ley con la ejecución de la medida. Las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos relacionados con el procedimiento o trámite de oficios de embargo, serán atendidos por **EL BANCO** con excepción de aquellas que se refieran a la procedencia de las mismas sobre recursos cuya naturaleza sea inembargable, pues éstas deberán ser presentadas directamente por **EL CLIENTE** a la autoridad competente que haya ordenado la medida cautelar.

DÉCIMA. POLÍTICAS DE COBRANZA.- El inicio de la gestión de cobranza prejudicial será a partir del día hábil siguiente de la fecha de incumplimiento en el pago de la obligación, hasta el envío de la obligación al cobro judicial. La gestión de cobranza prejudicial se efectuará a través de empleados del Call Center de **EL BANCO**, empleados de las áreas de cobranzas de **EL BANCO** o Casas de Cobranza, con las cuales **EL BANCO** tiene suscritos contratos de prestación de servicios con esa finalidad, en horarios adecuados que no afecten la intimidad personal y familiar de **EL CLIENTE**. Las Casas de Cobranza no están autorizadas para recibir pagos, éstos deben efectuarse únicamente en las oficinas de **EL BANCO** mediante el diligenciamiento del recibo correspondiente en el que conste el valor cancelado, el número de obligación que se adeuda, nombre de **EL CLIENTE** y número de identificación. Excepcionando los créditos de vivienda, los gastos de cobranza prejudicial de las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE** y a favor de **EL BANCO** serán liquidados y cobrados a **EL CLIENTE** previa ejecución de la labor de cobranza, a la tarifa vigente más IVA sobre el valor de cada pago realizado a partir del primer día de vencimiento y hasta cuando se inicie la acción judicial si hay lugar a ello. Las tarifas vigentes se encuentran a disposición de **EL CLIENTE** en la red de oficinas de **EL BANCO** o en la página web www.bancopopular.com.co. Para la gestión de cobranza judicial, se deberán atender las instrucciones insertas en los pagarés y las que impartan los funcionarios judiciales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

(Título Primero, Capítulo Uno: Cláusulas generales para todos los productos, servicios bancarios y adicionales. Última actualización 17 de octubre de 2017).

CAPÍTULO DOS - CLÁUSULAS PARTICULARES APLICABLES A LOS SERVICIOS ADICIONALES

PRIMERA. DISPONIBILIDAD DE FONDOS.- Todo procesamiento de **OPERACIONES** se sujetará a los saldos que al momento de realizar la operación **EL CLIENTE** tenga disponible en las cuentas corrientes o de ahorros registradas previamente en el respectivo formulario de inscripción al **SERVICIO ADICIONAL** que corresponda. Si para la fecha prevista para el procesamiento de las **OPERACIONES**, **EL CLIENTE** no cuenta con la disponibilidad de fondos de que trata la presente cláusula, **EL BANCO** se abstendrá de efectuar la totalidad de las **OPERACIONES**, sin que se entienda por éste hecho, que **EL BANCO** está obligado a conceder créditos o sobregiros a **EL CLIENTE**. No obstante, **EL BANCO** podrá concederlos de acuerdo con la aprobación otorgada por el estamento competente de **EL BANCO** y el cumplimiento de las políticas de crédito establecidas para tales fines, en forma previa a la utilización del **SERVICIO ADICIONAL** por parte de **EL CLIENTE** con el fin de que éste pueda disponer de los fondos para la debida ejecución de las **OPERACIONES**.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE.- En desarrollo de cualquier servicio adicional consagrado en el **TÍTULO TERCERO** del presente **REGLAMENTO**, **EL CLIENTE** asume además de las señaladas en cada **CAPÍTULO**, las siguientes obligaciones:

1. Enviar las instrucciones, información o archivos de las **OPERACIONES** que requiera para hacer uso del **SERVICIO ADICIONAL** que corresponda, en la forma, condiciones y estructuras establecidas por **EL BANCO**.
2. Siempre que el servicio adicional lo permita, solicitar las modificaciones y órdenes de no pago mínimo el día hábil anterior a la fecha de dispersión de los recursos.
3. Abstenerse de reproducir o instalar el software entregado por **EL BANCO** para el uso o acceso al **SERVICIO ADICIONAL** en equipos diferentes a los autorizados, constituyendo esto una violación a las normas de propiedad intelectual.
4. Establecer cualquier medida razonable de protección que pueda ser apropiada para salvaguardar la privacidad de los datos y fijar requerimientos de seguridad idóneos para hacer uso del **SERVICIO ADICIONAL**.
5. Disponer de los medios físicos y electrónicos que le permitan hacer uso del **SERVICIO ADICIONAL** y realizar las operaciones habilitadas por **EL BANCO** atendiendo los datos e información suministrada por **EL CLIENTE** en el respectivo formulario de inscripción al **SERVICIO ADICIONAL** que corresponda.
6. Suministrar a **EL BANCO** la información y aclaraciones, en caso de ser requeridas, para la debida prestación del **SERVICIO ADICIONAL** que corresponda y efectuar las modificaciones a la información enviada, cuando ésta presente inconsistencias, dentro del plazo indicado por **EL BANCO**.
7. Autorizar a **EL BANCO** para efectuar el cargo a su cuenta por el valor que corresponda como contraprestación de la utilización del **SERVICIO ADICIONAL**, cuando haya lugar a ello conforme con lo señalado en el **ANEXO DE RECIPROCIDAD** suscrito para cada **SERVICIO ADICIONAL**.
8. Obtener autorización escrita de sus empleados y/o pensionados y/o proveedores y/o demás terceros para que los pagos se efectúen mediante abono en la cuenta y en la entidad financiera elegida por ellos.
9. Dar estricto cumplimiento a las recomendaciones de seguridad dispuestas por **EL BANCO** a través de su página web www.bancopopular.com.co, las contenidas en los **ANEXOS DE MEDIDAS DE SEGURIDAD** aplicables a cada **SERVICIO ADICIONAL**, si hay lugar a ello, o en las **GUÍAS DE USO DE MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN** que **EL BANCO** le suministre.
10. Abstenerse de suministrar o informar a **EL BANCO**, claves de acceso, claves de correos y/o de mecanismos fuertes de autenticación.

TERCERA. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO.- Son atenuantes o eximentes de responsabilidad de **EL BANCO**, en el marco legal permitido, las siguientes causales:

1. Los errores e inconsistencias en las **OPERACIONES**, archivos o datos suministrados o enviados por **EL CLIENTE** a **EL BANCO** al hacer uso del **SERVICIO ADICIONAL**.
2. El uso incorrecto, fraudulento, impreciso o indebido que del **SERVICIO ADICIONAL** realice **EL CLIENTE** o los **USUARIOS**.
3. Los inconvenientes ocasionados por hechos atribuibles al proveedor de bienes y/o servicios de **EL CLIENTE**, tales como, no actualizar oportunamente sus bases de datos de facturación o actualizar sus bases de datos erradamente o facturar un valor errado y/o que como consecuencia de ello, el pago no pueda hacerse o se realice por un valor o en fecha errados.
4. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o fallas atribuibles a **EL CLIENTE**, empleados o proveedores de éste o entidades financieras destino, que imposibiliten o demoren la realización de **OPERACIONES**, tales como, fallas en redes telefónicas, de internet, problemas técnicos, por actividades de mantenimiento o por suspensión de dichos servicios, o cualquier otra ajena al control de **EL BANCO**.
5. Si las **OPERACIONES** y procedimientos a que se refiere el presente **CAPÍTULO**, no puedan realizarse por causas atribuibles a **EL CLIENTE**, tales como cuentas embargadas, insuficiencia de fondos en sus cuentas, omisiones o insuficiencia de información en los datos suministrados a **EL BANCO**.
6. La pérdida, hurto o deterioro de los equipos de **EL CLIENTE**, que dé lugar al uso indebido del **SERVICIO ADICIONAL** y que **EL CLIENTE** no haya informado inmediatamente a **EL BANCO** para bloqueo o suspensión del servicio, a través de los canales dispuestos por **EL BANCO** para ello.
7. La imposibilidad, demora o deficiente transmisión de los datos u **OPERACIONES** solicitadas en su sistema de telefonía fija, celular o de internet, a causa de fallas en equipos de **EL CLIENTE**, redes telefónicas o de internet u otras, ajenas al control de **EL BANCO**, así como por problemas técnicos, por actividades de mantenimiento o por suspensión de dichos servicios.
8. Los reclamos que presenten los empleados, y/o pensionados, y/o proveedores, y/o terceros destinatarios de las transferencias y/o pagos, que se realicen a través del **SERVICIO ADICIONAL** por causas atribuibles a **EL CLIENTE**.
9. En el evento que **EL CLIENTE** no cumpla con todas y cada una de las medidas de seguridad contempladas para el **SERVICIO ADICIONAL**, o aquellas que se encuentran publicadas en la página web de **EL BANCO** www.bancopopular.com.co, las señaladas en los **ANEXOS DE MEDIDAS DE SEGURIDAD** y las recomendaciones dispuestas en las **GUÍAS DE USO DE MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN** que **EL BANCO** le indique.

CUARTA. RECIPROCIDAD POR EL SERVICIO.- **EL CLIENTE** se compromete a pagar a **EL BANCO** como contraprestación por la utilización de cada uno de los servicios adicionales elegidos en el **FUV PJ** el valor de las comisiones causadas, a través de uno de los siguientes medios: (i) pago directo de las comisiones, (ii) reciprocidad en cuenta corriente bancaria y/o de ahorros, (iii) disponibilidad de recursos durante días, (iv) compensación con pago de impuestos o (v) exoneración, según se indique en el **ANEXO DE RECIPROCIDAD** suscrito por **EL CLIENTE** para cada **SERVICIO ADICIONAL**.

QUINTA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- En cualquier momento **EL BANCO** podrá limitar, adicionar o suprimir cualquiera de las **OPERACIONES** habilitadas por el mismo en virtud del presente **REGLAMENTO**, por razones de orden técnico, operativo o de seguridad que puedan presentarse al interior de **EL BANCO**, las cuales serán informadas a **EL CLIENTE** en los términos previstos en la ley.

SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL.- Se deja expresa constancia que el presente **REGLAMENTO** o que en desarrollo de los **SERVICIOS ADICIONALES** regulados en el mismo, no constituye contrato de trabajo entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE**, o viceversa, ni entre **EL CLIENTE** y los trabajadores de **EL BANCO**, o viceversa, designados para ejecutar el **SERVICIO ADICIONAL**, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de los empleados o contratistas para la ejecución del **SERVICIO ADICIONAL** los asume cada una de las partes bajo su exclusiva responsabilidad.

SÉPTIMA.EFECTOS FISCALES.- Los **SERVICIOS ADICIONALES** previstos en el presente **CAPÍTULO** tienen naturaleza de contrato de adición a los Reglamentos de Cuenta Corriente y/o de Ahorros de acuerdo con lo previsto en el artículo 530 numerales 19 y 43 del Estatuto Tributario, razón por la cual se encuentran exentos del pago del impuesto de timbre..

OCTAVA. PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Las marcas nominativas, figurativas y mixtas, los lemas, nombres y enseñanzas comerciales que se utilizan en la página de Internet, son propiedad exclusiva de **EL BANCO**, y no podrán ser usadas, ni reproducidas sin la previa, expresa y escrita autorización de **EL BANCO**.

(Título Primero, Capítulo Segundo. Cláusulas particulares aplicables a los servicios adicionales. Última actualización 17 de octubre de 2017).

TÍTULO SEGUNDO - CLÁUSULAS ESPECIALES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

CAPÍTULO UNO - CUENTA DE AHORROS

Reglamento de Cuenta de Ahorros aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio número 2016119335-003-000 del 9 de noviembre de 2016.

PRIMERA. CONDICIONES PARA LA APERTURA DE UNA CUENTA DE AHORROS.- Podrán abrir y manejar una **CUENTA DE AHORROS** toda persona natural, cualquiera que sea su sexo, edad o nacionalidad, o cualquier persona jurídica; siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la ley, en las políticas y requisitos establecidos por **EL BANCO**. Una misma Persona Natural o Jurídica, podrá abrir y manejar más de una **CUENTA DE AHORROS** en **EL BANCO**. **PARÁGRAFO:** Se exceptúan de lo previsto en esta cláusula, la **CUENTA DE AHORROS** de Trámite Simplificado, en adelante **CUENTA EXPRES**, la cual, según lo establecido en la ley, sólo podrá ser abierta por personas naturales, en forma individual y no podrá manejarse más de una **CUENTA DE AHORROS** de éste tipo por titular. Su apertura se realizará a través de las oficinas de **EL BANCO**, Banca Móvil, PB (Personal Banking - explorador de internet) y los demás canales que en el futuro **EL BANCO** habilite para tal fin.

SEGUNDA. CUENTA DE AHORROS PARA MENORES DE EDAD.- El menor entre 0 a 14 años y 364 días de edad podrá abrir su cuenta de ahorro por medio de uno de sus representantes legales, que para este efecto son padre y/o madre o tutor. El representante legal debe diligenciar y firmar el **FORMATO** con los datos del menor. El campo "Representante Legal, Curador, Apoderado, Amparado o Codeudor", debe ser diligenciado con los datos del representante legal (padre y/o madre o tutor). El menor entre los 15 y los 17 años 364 días de edad, podrá abrir sus cuentas de ahorros sin necesidad de representante legal, cuando él mismo lo requiera expresamente a **EL BANCO**. Las cuentas de ahorros de menores de edad, gozan del beneficio de la inembargabilidad, según lo establece la ley. En ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta dicho beneficio, para todas las cuentas de ahorros abiertas a nombre de menores de edad, entendido como tal, la persona de 0 a 17 años y 364 días. **PARÁGRAFO:** La **CUENTA EXPRES** no requiere el diligenciamiento del campo denominado "Representante Legal, Curador, Apoderado, Amparado o Codeudor", en todo caso, los datos de la **CUENTA DE AHORROS** deben corresponder al menor de edad.

TERCERA. CUENTA DE AHORROS PARA PERSONAS ANALFABETAS O CON DISMINUCIÓN DE SU CAPACIDAD FISICA.- Cuando se trate de apertura de **CUENTA DE AHORROS** a nombre de una persona en cualquiera de estas circunstancias, se deja constancia de la situación que corresponda en la tarjeta de firmas. El **FORMATO** será diligenciado y suscrito, por otra persona a su ruego, dando fe de ello dos testigos, igualmente se tomará la huella dactilar o plantar del solicitante, cuando ello sea posible. En caso de que la persona sea invidente, la apertura de la cuenta se realizará mediante autorización o poder especial otorgado a un tercero, con reconocimiento de firma y contenido ante notario público.

CUARTA. CUENTA DE AHORROS PARA PERSONAS CON DISMINUCIÓN DE SU CAPACIDAD MENTAL O INTERDICTOS.- Cuando se trate de apertura de **CUENTA DE AHORROS** a nombre de una persona en esta circunstancia, se deja constancia de la situación que corresponda en la tarjeta de firmas. El **FORMATO** será diligenciado y suscrito, por su representante legal, que en este caso puede ser tutor o curador nombrado judicialmente, quien deberá acreditar tal situación ante **EL BANCO** allegando los documentos que se requieran para tal efecto. **PARÁGRAFO:** La **CUENTA EXPRES** no requiere el diligenciamiento del campo denominado "Representante Legal, Curador, Apoderado, Amparado o Codeudor", en todo caso, los datos de la cuenta deben corresponder al titular con disminución de su capacidad mental o interdicto.

QUINTA. CUENTAS COLECTIVAS.- Salvo lo previsto para la **CUENTA EXPRES**, pueden abrirse cuentas de ahorros colectivas o cuentas a nombre de dos o más personas, ya sean naturales o jurídicas, quienes tendrán la calidad de titulares de la cuenta. Cada una de las personas debe identificarse plenamente y diligenciar en su totalidad el **FORMATO**.

Una vez realizada la apertura de una cuenta, no se acepta la solicitud de un nuevo titular, en este caso se cancela la anterior y se abre una nueva cuenta a nombre de las dos personas. Si **EL CLIENTE** lo desea, se mantiene la cuenta anterior y se abre una nueva cuenta a nombre de las personas que necesitan abrirla en estas condiciones.

SEXTA. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.- El solicitante deberá diligenciar todos los campos del **FORMATO** y suministrar la información que **EL BANCO** considere pertinente acerca de su actividad económica, profesión u oficio, relaciones comerciales, referencias, dirección, teléfono, correo electrónico, entre otros; así mismo deberá mantener esta información actualizada con el fin de mantener una buena comunicación entre las partes. **PARÁGRAFO:** La **CUENTA EXPRES**, se abrirá a través de los canales señalados en la cláusula Primera del presente **CAPÍTULO**, diligenciando únicamente los datos requeridos por **EL BANCO** en la plataforma virtual correspondiente.

SÉPTIMA. DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN.- Las personas naturales, deberán presentar el documento que los acredite como ciudadanos colombianos (Cédula de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad o Registro Civil) o el documento pertinente establecido en la ley, si son extranjeros. Las personas jurídicas, deben presentar y entregar los documentos de carácter legal que acrediten su existencia, clase, personería, vigencia, responsabilidad y atribuciones de su representación legal, así como el documento de identidad del representante legal; en los casos necesarios deben presentar la autorización del órgano social competente.

OCTAVA. CONDICIONES DE MANEJO.- Las condiciones de manejo de la cuenta que se pacten entre **EL CLIENTE** y **EL BANCO**, deben quedar consignadas en la tarjeta de firmas, haciendo las aclaraciones específicas sobre cada cuenta en particular. Cuando no se pacte ninguna condición entre **EL CLIENTE** y **EL BANCO** se entiende que el manejo de la cuenta lo realiza el titular de la misma, cuya firma se registra en la tarjeta de firmas. **EL CLIENTE** podrá modificar en cualquier tiempo las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta, salvo en los casos expresamente prohibidos por la ley, para lo cual deberá informar las nuevas condiciones por escrito a **EL BANCO**, las que deberán quedar consignadas en la tarjeta de firmas, momento a partir del cual entrarán en vigencia. Tratándose de cuentas abiertas por personas jurídicas, la comunicación de modificación deberá estar suscrita por el representante legal o a quien éste delegue para tal fin. **PARÁGRAFO:** La **CUENTA EXPRES** sólo podrá ser manejada por **EL CLIENTE** a través de la generación de claves OTP (clave temporal para hacer retiros, transferencias, pagos, recargas, registro en PB) o mediante tarjeta débito, y los demás canales que en el futuro **EL BANCO** habilite para tal fin.

En los eventos de cambios en la representación legal de personas jurídicas, deberá avisarse por escrito a **EL BANCO** tal situación, adjuntando los documentos que acrediten dicha modificación, con el fin de que **EL BANCO** tenga en cuenta para el manejo de la cuenta al nuevo representante legal si es del caso, y las nuevas condiciones que debe tener **EL BANCO** para el manejo de la cuenta o la ratificación de las condiciones pactadas, las que deberán quedar consignadas en la tarjeta de firmas, momento a partir del cual, entrarán en vigencia.

NOVENA. DEPÓSITOS.- Corresponde a las sumas de dinero en efectivo o en cheque que **EL BANCO** recibe para depósitos en cuentas de ahorros. Se podrán realizar depósitos a través de consignaciones en la red de oficinas de **EL BANCO** o en los establecimientos de crédito pertenecientes a la red de servicios del Grupo Aval, transferencias electrónicas y demás medios habilitados por **EL BANCO** para tal fin, que se pueden consultar en su página web www.bancopopular.com.co. La primera transacción sobre las cuentas de ahorro debe ser consignación. **PARÁGRAFO:** Tratándose de la **CUENTA EXPRES**, los depósitos se realizarán mediante consignación o transferencia y en dinero en efectivo. El saldo máximo que se deposite y/o permanezca en la cuenta no podrá exceder en ningún momento el valor equivalente a 8 SMLMV (Salarios mínimos legales mensuales vigentes).

DÉCIMA. DEPÓSITOS DE DIFERENTE CIUDAD.- Cuando **EL CLIENTE** reciba consignaciones en su **CUENTA DE AHORROS** efectuadas en oficinas ubicadas en una ciudad diferente a la de ubicación de la **CUENTA DE AHORROS**, se generará una comisión por dicho servicio de consignación nacional que será debitada del saldo de su **CUENTA DE AHORROS**. El costo de la comisión se encuentra a disposición de **EL CLIENTE** en la red de oficinas de **EL BANCO** o en su página web www.bancopopular.com.co.

DÉCIMA PRIMERA. RETIROS.- Los retiros de cuentas de ahorros podrán realizarse mediante talonario, cheque de gerencia, tarjeta débito, pin-pad o nota débito. El talonario debe diligenciarse según las instrucciones establecidas en el mismo, bien sea por **EL CLIENTE** o su autorizado. Los retiros mediante cheque de gerencia y nota débito se realizarán por solicitud escrita de **EL CLIENTE**, con observancia de las medidas de seguridad y controles sobre dichos medios. Las comisiones correspondientes se encuentran a disposición de **EL CLIENTE** en la red de oficinas de **EL BANCO** o en su página web www.bancopopular.com.co. **PARÁGRAFO:** Tratándose de la **CUENTA EXPRES**, los retiros se realizarán únicamente a través de clave OTP, tarjeta débito y cheque de gerencia, y el monto máximo de retiros no podrá superar en el mes calendario, el valor equivalente a 3 SMLMV (Salarios mínimos legales mensuales vigentes).

DÉCIMA SEGUNDA. RETIROS POR AUTORIZADOS.- Se llama autorización a la facultad que por escrito otorga **EL CLIENTE** a terceros, para que efectúen retiros de fondos de su cuenta. En ningún caso el tercero autorizado puede delegar esta facultad en otra persona. La autorización puede ser especial o permanente; la especial faculta al tercero para realizar una sola transacción debidamente detallada en la autorización, y la permanente, no tiene limitación de cuantías ni cantidad de retiros. Para ambos casos **EL BANCO** podrá realizar los controles que estime necesarios con el fin de verificar la autenticidad del documento correspondiente y la plena identificación del autorizado. En las cuentas de ahorros abiertas para el

manejo de mesadas pensionales, las autorizaciones o poderes se sujetarán a lo dispuesto en la ley. De acuerdo con lo previsto en la cláusula Octava del presente **CAPÍTULO**, la **CUENTA EXPRES** sólo podrá ser manejada por **EL CLIENTE**.

DÉCIMA TERCERA. RETIROS DE CUENTAS DE CLIENTES FALLECIDOS.- EL BANCO entregará el saldo de la **CUENTA DE AHORROS** a las personas legitimadas de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia y tomando las precauciones necesarias para asegurar la autenticidad de la operación. Todas las condiciones de manejo y autorizaciones con respecto a la cuenta de la persona fallecida quedan sin validez alguna, desde el momento en que **EL BANCO** tenga conocimiento sobre el evento. En caso de cuentas colectivas, el saldo más sus intereses podrán pagarse a los titulares sobrevivientes, siempre y cuando **EL BANCO** no tenga conocimiento sobre controversias entre los beneficiarios de **EL CLIENTE** fallecido. Los saldos correspondientes se entregarán por medio de cheque de gerencia con cruce restrictivo girado a favor de la persona o personas autorizadas para recibirlo o mediante consignación en cuenta individual abierta en **EL BANCO**, y los demás canales que en el futuro **EL BANCO** habilite para tal fin.

DÉCIMA CUARTA. CARGOS A LA CUENTA.- EL BANCO podrá debitar de la **CUENTA DE AHORROS** sumas de dinero por los siguientes conceptos: (i) Orden de autoridad competente o disposición legal, (ii) Sumas erróneamente acreditadas a la **CUENTA DE AHORROS** de **EL CLIENTE**, (iii) Sumas que resulten del proceso de reversión de pagos de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Consumidor y las normas que lo reglamenten o modifiquen, (iv) Autorización previa y expresa de **EL CLIENTE** frente a una determinada operación y/o servicio, (v) Devolución de cheques que hayan sido consignados en la cuenta, (vi) Impuestos, gravámenes, contribuciones que se generen en virtud del producto de **CUENTA DE AHORROS**, (vii) Por el valor de las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE** como deudor o garante y cuyas cuotas o cánones no hubiesen sido cancelados a tiempo, con el fin de compensar dicho valor con los saldos disponibles en la **CUENTA DE AHORROS**, de conformidad con la autorización previa y expresa impartida por **EL CLIENTE** a favor de **EL BANCO**, y (viii) Por las siguientes comisiones de la **CUENTA DE AHORROS**: Transferencia de Fondos, Consignación Nacional, Retiro Nacional, Telextracto, Fotocopias de Notas Débito y Crédito, Extracto Adicional, Talonarios, Cuota de Administración, Consultas de Saldo, Activación de Cuentas y Operaciones efectuadas por canales electrónicos, cuyos valores se encuentran a disposición de **EL CLIENTE** en la red de oficinas o en la página web de **EL BANCO** www.bancopopular.com.co.

DÉCIMA QUINTA. FORMA Y ABONO DE INTERESES.- La tasa de interés que ofrezca reconocer **EL BANCO** por los depósitos en **CUENTA DE AHORROS** así como su forma de liquidación y periodicidad, tal como lo señala la ley, serán fijadas libremente por **EL BANCO** e informadas a **EL CLIENTE** en la red de oficinas o en la página web de **EL BANCO** www.bancopopular.com.co.

DÉCIMA SEXTA. MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR TRANSACCIONES EN LA CUENTA DE AHORROS.- Para facilitar a **EL CLIENTE** el manejo de su **CUENTA DE AHORROS**, **EL BANCO** tiene dispuestos medios electrónicos a través de los cuales puede realizar las operaciones que requiera, bajo las condiciones específicas para su manejo, contenidas en el presente **CAPÍTULO**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TARJETA DÉBITO.- EL CLIENTE podrá recibir una tarjeta débito, con su respectiva clave, para el manejo de su **CUENTA DE AHORROS**, bajo las condiciones específicas de manejo contenidas en el correspondiente **CAPÍTULO** y según lo establecido en el **REGLAMENTO DE TARJETA DÉBITO**.

DÉCIMA OCTAVA. LÍNEA VERDE.- EL BANCO entregará gratuitamente a **EL CLIENTE** una clave de acceso al servicio de Audio Respuesta Línea Verde, donde podrá realizar las transacciones habilitadas que requiera, bajo las condiciones específicas para su manejo, contenidas en el respectivo **REGLAMENTO DE LÍNEA VERDE**, al que **EL CLIENTE** se vinculará telefónicamente como requisito previo a la activación y utilización de este medio.

DÉCIMA NOVENA. TALONARIOS DE AHORROS.- El talonario se entregará por solicitud de **EL CLIENTE** en el momento de la apertura de la cuenta, solamente si éste lo manifiesta. En caso de pérdida, robo o extravío del talonario, **EL CLIENTE** debe reportar de inmediato a **EL BANCO**, por escrito e instaurar la denuncia ante la autoridad competente. La **CUENTA EXPRES** sólo podrá ser manejada por **EL CLIENTE** a través de la generación de claves OTP o tarjeta débito.

VIGÉSIMA. CLASES DE CUENTAS.- La cuenta podrá presentar una de las siguientes modalidades: a.) **AHORROPURO**: Cuenta para personas naturales o jurídicas en la que la obtención de los rendimientos se hacen sobre el saldo trimestral y se abona al final del período. b.) **RENTAHORRO**: Cuenta para personas jurídicas y entidades oficiales con recursos asignados por la Dirección del Tesoro Nacional con liquidación de rendimientos diarios. c.) **AHORROHOGAR**: Cuenta para personas naturales en la que la obtención de los rendimientos se hacen sobre el saldo diario y se abona al día siguiente. d.) **AHORRO PROGRAMADO**: Cuenta para personas naturales destinada para el ahorro de la cuota inicial de compra de vivienda de interés social; los rendimientos se hacen sobre el saldo diario y se abona al día siguiente a la causación. e.) **CUENTA JOVEN**: Cuenta para menores de 14 años en la que no se cobra comisión por cuota de manejo de tarjeta débito ni de administración de la cuenta, los rendimientos se hacen sobre el saldo diario y se abona al día siguiente. f.) **CUENTA EXPRES**: Cuentas para personas naturales, abiertas y manejadas a través de trámite simplificado, en la que la obtención de los rendimientos se hacen sobre el saldo diario y se abona al día siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que **EL CLIENTE** vinculado mediante **CUENTA EXPRES**, requiera depositar o retirar valores que superen los montos establecidos por la ley, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Novena y Décima Primera del presente **CAPÍTULO**, podrá optar por terminar la cuenta abierta bajo esta modalidad o cambiar la naturaleza de la cuenta de Trámite Simplificado a una **CUENTA DE AHORROS** común, caso en el cual, se le aplicará lo señalado para cuentas de ahorros **AHORROHOGAR** según lo estipulado en el presente **CAPÍTULO**, previo diligenciamiento del **FORMATO** de que trata la cláusula Sexta del presente **CAPÍTULO**, en cualquiera de las oficinas de **EL BANCO** o a través de los canales habilitados para tal fin.

PARAGRAFO SEGUNDO. BOLSILLOS.- Es un servicio asociado a la **CUENTA EXPRES**, mediante el cual **EL CLIENTE** podrá ahorrar sumas de dinero de manera periódica y con destinación específica. **EL CLIENTE** podrá realizar traslados desde el disponible de la cuenta a un bolsillo, bolsillo a bolsillo o bolsillo al disponible. Así mismo podrá realizar transferencias del disponible a otras cuentas. Los retiros de los Bolsillos de ahorros se deben hacer por traslados hacia otros bolsillos o al disponible de la misma cuenta, previa solicitud de generación de una clave OTP. Los saldos de los Bolsillos hacen parte de la **CUENTA DE AHORROS** y percibirán los rendimientos establecidos para dicha cuenta.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXTRACTOS.- Los extractos de las cuentas de ahorros **AHORROPURO**, **AHORROHOGAR**, **AHORRO PROGRAMADO** y **CUENTA JOVEN** serán remitidos con periodicidad trimestral a **EL CLIENTE** al correo electrónico señalado por éste en el **FORMATO**, y en su defecto al lugar o dirección que **EL CLIENTE** allí indique. Los extractos de la **CUENTA EXPRES** se emitirán con periodicidad mensual, y estarán a disposición de **EL CLIENTE** en la página web de **EL BANCO** www.bancopopular.com.co, ingresando a través de PB. **EL CLIENTE** asume el valor de los extractos adicionales que solicite en la red de oficinas de **EL BANCO**. Los extractos de las cuentas de ahorros **RENTAHORRO**, serán remitidos con periodicidad mensual a **EL CLIENTE** al lugar o dirección que **EL CLIENTE** indique en el **FORMATO**. **PARÁGRAFO: EL BANCO** está facultado para cancelar el envío de extractos a **EL CLIENTE** cuando no sea posible contactarlo en más de 3 veces consecutivas, utilizando para este efecto los datos de contacto registrados en el **FORMATO**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CUENTAS INACTIVAS.- Se considera inactiva, toda **CUENTA DE AHORROS** que durante 6 meses no hubiere realizado ninguna operación. Entiéndase por operación cualquier movimiento de depósito, retiro, transferencia o en general cualquier débito o crédito que afecte la misma, con excepción de los créditos o débitos que **EL BANCO** realice con el fin de abonar intereses o realizar cargos por concepto de comisiones y/o servicios, los cuales no impiden considerar la cuenta como inactiva. Una cuenta en estado inactivo tendrá restricción para la realización de operaciones débito y la disposición de recursos a través de medios electrónicos. La activación de la cuenta en estado inactivo se realizará mediante la presentación personal de **EL CLIENTE** en una de las oficinas de **EL BANCO**, en la cual deberá suministrar su información actualizada y los soportes que sean necesarios.

PARÁGRAFO: La activación de una **CUENTA EXPRES**, requerirá además de la presentación personal de **EL CLIENTE** en una de las oficinas de la Red de **EL BANCO**, cambiar la naturaleza de la cuenta, caso en el cual, deberá diligenciar en su totalidad **EL FORMATO** de que trata la cláusula Sexta del presente **CAPÍTULO**.

VIGÉSIMA TERCERA. RETENCIÓN EN LA FUENTE.- El sistema genera automáticamente las respectivas notas débito a las cuentas de ahorros sujetas a retención, determinado por las leyes tributarias.

Hasta aquí, Reglamento de Cuenta de Ahorros aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio número 2016119335-003-000 del 9 de noviembre de 2016.

(Título Segundo. Cláusulas Especiales de Productos y Servicios Bancarios. Capítulo Primero. Cuenta de Ahorros: Última actualización 17 de octubre de 2017).

CAPITULO DOS - CUENTA CORRIENTE

PRIMERA. OBJETO Y DEVOLUCIÓN DE CHEQUES.- EL CLIENTE se obliga a mantener en poder de **EL BANCO** fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra **EL BANCO**, quien de acuerdo con las disposiciones legales y el presente **CAPÍTULO**, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada a **EL CLIENTE**, a menos que exista justa causa para su devolución o que presente, a juicio de **EL BANCO**, apariencias de falsificación o adulteración apreciables a simple vista en el esqueleto del cheque, en la expresión de la cantidad, en las firmas y sellos registrados en las oficinas de **EL BANCO**, o en las demás especificaciones que debe contener todo cheque. Se entiende por causas justas, todas aquellas que impliquen una razonable previsión enderezada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado, además de las causales de devolución legales y las convenidas entre los Bancos, tales como: fondos insuficientes, pagado parcialmente, librado en chequera ajena, cuenta cancelada, cuenta saldada, saldo embargado, hay orden de no pagarlo, presentación del cheque 6 meses después de librado, quiebra, liquidación o concurso del girador, instrumento aparentemente falsificado, firma no registrada, falta firmas de..., falta protector registrado, falta sello ante firma registrado, falta endoso, falta continuidad de endosos, instrumento enmendado, falta cantidad determinada en letras y/o números, falta sello canje, mal remitido, no es a nuestro cargo, preséntese en nuestras oficinas, certificar abono de cheque o

instrumento fiscal en cuenta de la entidad pública beneficiaria, valor inconsistente entre el registro electrónico y el cheque físico, registro electrónico sin documento físico, cuenta errada, número de cheque o instrumento errado, código de ruta errado o de otra plaza, código de tránsito errado o de otro banco, certificar consignación del cheque o instrumento en cuenta del primer beneficiario, falta certificar abono en cuenta, falta confirmación del juzgado o entidad. **EL BANCO** solamente atenderá las órdenes de no pago cuando provengan de **EL CLIENTE** (librador) o de autoridad competente y las reciba oportunamente por escrito en las circunstancias previstas por la ley y siempre que tales órdenes de revocación sean recibidas por **EL BANCO** en la oficina donde sea titular de la cuenta **EL CLIENTE** (librador). Si no se cumplen los anteriores requisitos **EL BANCO** queda exonerado de toda responsabilidad.

SEGUNDA. PAGO PARCIAL DE CHEQUES.- **EL BANCO** estará obligado en sus relaciones con **EL CLIENTE** (librador), a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiera fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten las circunstancias a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA. EL CLIENTE autoriza expresamente a **EL BANCO** para que en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta a cargo de otros bancos, salvo en aquellos casos en los cuales **EL CLIENTE** manifieste lo contrario, insertando en el reverso del título la frase "acepto pago parcial", u otra equivalente.

CUARTA. MEDIDAS DE SEGURIDAD.- En todo caso **EL BANCO** quedará facultado para adoptar las medidas de seguridad y demás precauciones que considere necesarias para la verificación del pago o la devolución de los cheques, sin perjuicio de las demoras que puedan ocasionar a **EL CLIENTE** la adopción de dichas medidas.

QUINTA. ENTREGA DE CHEQUERAS.- Para el movimiento de la cuenta, **EL BANCO** suministrará o autorizará a **EL CLIENTE** formularios de cheques, debidamente identificados, mediante solicitud escrita en comprobante especial que entregará **EL BANCO** para tal fin o presentada a través de un medio idóneo acordado previamente con **EL CLIENTE**.

SEXTA. ENTREGA DE CHEQUERAS A TERCEROS.- **EL BANCO** solamente entregará chequeras a **EL CLIENTE** salvo que estos no pudieren reclamarlos personalmente. En este último caso, serán entregadas únicamente mediante orden escrita de **EL CLIENTE** o de su representante legal o apoderado, acompañada de su correspondiente cédula de ciudadanía. Cuando la chequera fuere entregada a terceras personas es obligación de **EL CLIENTE**, presentar a **EL BANCO** la conformidad de recibo de la chequera, antes de proceder a girar sobre la misma. En caso que se presente un cheque para su pago con anterioridad al recibo de la conformidad por parte de **EL BANCO**, **EL CLIENTE** faculta a **EL BANCO** para adoptar las medidas de seguridad y demás precauciones que considere necesarias para la verificación del pago o la devolución de dicho cheque, sin perjuicio de las demoras que puedan ocasionar a **EL CLIENTE** la adopción de dichas medidas. Tanto para la entrega de la chequera a terceros como para la verificación de su recibo de que tratan los incisos anteriores, **EL BANCO** estará facultado para solicitar las seguridades que estime convenientes e incluso que se autenticquen las firmas por los medios previstos por la ley.

SÉPTIMA. CHEQUERAS ESPECIALES.- Las chequeras especiales, es decir, aquellas que **EL CLIENTE** manda a imprimir con determinadas características que no aparecen en las chequeras ordinarias, lo mismo que los cheques en formas continuas, deberán ser autorizadas por **EL BANCO** y serán impresas en papel y con las medidas de seguridad empleadas en la elaboración de las chequeras ordinarias. En ambos casos deberá suscribirse por **EL CLIENTE** un documento establecido por **EL BANCO**, mediante el cual se responsabilice del manejo de la chequera e implemente los mecanismos de seguridad necesarios. No podrá **EL CLIENTE** usar chequeras universales o sea, aquellas que sirven para librar contra distintos Bancos.

OCTAVA. CUSTODIA Y EXTRAVÍO DE CHEQUES.- El recibo de la chequera y de los formularios para solicitar nueva provisión de cheques, implica para **EL CLIENTE** la obligación de custodiar aquella y éstos, de manera que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos, asumiendo **EL CLIENTE**, por tanto, las consecuencias que se deriven por el uso indebido que de ellos se haga. En los casos de sustracción o extravío de uno o más cheques o del formulario para solicitar nueva provisión de los mismos, **EL CLIENTE** deberá dar aviso inmediato y por escrito a **EL BANCO** obligándose a la vez a presentar inmediatamente la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Copia de este documento deberá hacerse llegar a la oficina donde **EL CLIENTE** tenga la **CUENTA CORRIENTE**. **EL BANCO** solo responderá por el extravío, pérdida o hurto de un cheque pagado contra la cuenta, cuando tal hecho ocurra por su culpa, debidamente declarada por la autoridad competente.

NOVENA. TERMINACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE CHEQUES.- El término del depósito en **CUENTA CORRIENTE** es indefinido, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, en cuyo caso **EL CLIENTE** devolverá a **EL BANCO** los formularios de cheques que no hubiere utilizado y si así no lo hiciera, responderá de todos los perjuicios que ocasione la utilización indebida de tales formularios.

DÉCIMA. CONDICIONES PARA GIRO DE CHEQUES.- Los cheques deberán librarse claramente en letras y números, salvo que se haya convenido expresamente otra cosa con **EL BANCO** y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones. Se librarán bajo la firma del cuenta correntista o de las persona o personas cuyas firmas se hubieren registrado por aquel para tal efecto. **EL BANCO** podrá autorizar que dicha firma sea sustituida por un signo o contraseña, incluso mecánicamente impuesto, bajo total responsabilidad de **EL CLIENTE**. **DÉCIMA PRIMERA. FORMULARIOS DE CONSIGNACIÓN.-** Las consignaciones se realizarán por **EL CLIENTE** o depositante directamente en las terminales de caja de **EL BANCO**, suministrando el tipo de operación que requiere, número del producto, valor de la transacción y el número de identificación del depositante; una vez confirmados los datos por el cajero de **EL BANCO**, se registrará la transacción y entregará a **EL CLIENTE** o al depositante el comprobante físico con la información en timbre. Para consignaciones a cuentas de los bancos de la red del Grupo Aval o casos especiales de recaudo, las consignaciones se realizarán en formularios que **EL BANCO** suministre en físico obligándose el depositante a diligenciar los datos correspondientes en forma correcta y validarlos antes de aceptar definitivamente la transacción. **EL BANCO** se abstendrá de recibir los formularios de consignación que contengan errores aritméticos, enmendaduras, emborrones o alteraciones.

DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO EN LA CONSIGNACIÓN EN CHEQUES.- Las consignaciones hechas en cheques serán acreditadas definitivamente en la cuenta identificada en el formulario de consignación, después de que éstos sean pagados total o parcialmente. **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** para debitar de su cuenta el importe de los cheques que habiendo sido consignados no resultaren corrientes. En caso de que **EL CLIENTE** solicite el envío de estos cheques por correo con valor declarado, éste asume el riesgo de su posible pérdida.

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PAGO DE REMESAS.- **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** para que sobre las consignaciones hechas en cheques girados de otras plazas, negociados por **EL BANCO**, se debite de su **CUENTA CORRIENTE** el valor de la comisión por el traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque negociado y el valor de los intereses en caso de devolución del instrumento o de que éste se extravíe en el correo. En este evento **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para remitirlos por correo ordinario a la dirección registrada en **EL BANCO**, si dentro de los 15 días siguientes a su devolución éstos no fueran retirados personalmente. Los valores de las comisiones serán informados en la red de oficinas o en la página web de **EL BANCO** www.bancopopular.com.co.

DÉCIMA CUARTA. ENVÍO DE EXTRACTOS Y ENTREGA DE CHEQUES.- **EL BANCO** enviará a **EL CLIENTE** por lo menos una vez al mes, un extracto del movimiento de su cuenta en el respectivo periodo, conservando los originales de los cheques que haya pagado, los cuales se entenderán a disposición de **EL CLIENTE** desde la fecha de corte de la cuenta. **EL BANCO** no estará obligado a enviar extracto de la **CUENTA CORRIENTE** cuando **EL CLIENTE** no haya girado cheques o no haya efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. En caso de que **EL CLIENTE** quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por **EL BANCO**, deberá convenir por escrito con éste, los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo responsabilidad del mismo. Lo anterior sin perjuicio de que **EL BANCO** decida en cualquier momento entregar a **EL CLIENTE** los cheques originales que haya pagado. Para efecto de la remisión de los documentos mencionados en esta cláusula, **EL CLIENTE** deberá registrar en **EL BANCO** su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca, de lo contrario, asumirá las consecuencias que se deriven de la no recepción de dichos documentos.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD EN GIRO DE CHEQUES DE PERSONAS JURÍDICAS.- Los apoderados para girar en la **CUENTA CORRIENTE** de una persona jurídica, quedan autorizados por aquella o por los representantes legales, para comprometer a **EL CLIENTE** en las obligaciones derivadas del giro de cheques, aunque éstos sean atendidos en descubierto.

DÉCIMA SEXTA. EL BANCO pagará a la vista los cheques postdatados o posfechados.

DÉCIMA SÉPTIMA. CERTIFICACIÓN DE CHEQUES.- **EL BANCO** solo certificará los cheques dentro de los plazos de presentación fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos. Para el cómputo de los mismos se atenderá como días inhábiles los cierres debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera. **EL BANCO** debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, la **CUENTA CORRIENTE** de **EL CLIENTE** (librador) por el valor del cheque o cheques certificados.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DE LA CHEQUERA.- **EL CLIENTE** queda obligado a revisar en el momento de su entrega, las libretas de cheques suministrados por **EL BANCO** con el fin de comprobar la cantidad de cheques que recibe y de verificar si el número de la **CUENTA CORRIENTE** estampada en cada uno de ellos, es el mismo que le ha sido asignado por **EL BANCO**.

DÉCIMA NOVENA. EL BANCO se reserva el derecho de no admitir para su depósito en **CUENTA CORRIENTE** bancaria, títulos o documentos representativos de dinero distintos de los cheques.

VIGÉSIMA. ENDOSO EN BLANCO.- El endoso en blanco de un cheque girado a la orden se llenará con la sola firma que le imponga el tenedor en señal de recibo de pago.

VIGÉSIMA PRIMERA. Los cheques que sean elaborados directamente por **EL CLIENTE** deben cumplir con los estándares estipulados en el acuerdo interbancario de normas y pautas para la elaboración de cheques, que se encuentran a disposición de **EL CLIENTE** en la página web www.bancopopular.com.co.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CARGO A LA CUENTA.- **EL BANCO** podrá debitar de la **CUENTA CORRIENTE** sumas de dinero por los siguientes conceptos: i) Orden de autoridad competente o disposición legal, ii) Sumas erróneamente acreditadas en la **CUENTA CORRIENTE** de **EL CLIENTE**, iii) Autorización de **EL CLIENTE**, iv) Impuestos, gravámenes,

contribuciones, v) Compensación del monto de las obligaciones que por cualquier concepto pudiera tener a su favor y a cargo de **EL CLIENTE**, vi) Comisiones por negociación o cobro de cheques sobre otras plazas, vii) Garantías o fianzas otorgadas por **EL BANCO**, viii) Traslados de fondos, ix) Aceptaciones bancarias, x) Cheques consignados a la cuenta y que resulten no corrientes por cualquier circunstancia, xi) Cheques girados devueltos por las causales establecidas en la Cláusula Primera del presente **CAPÍTULO**, xii) Valor de la chequera(s) solicitada(s) así como también el de una chequera prenumerada con el número de la **CUENTA CORRIENTE** que permanecerá en poder de **EL BANCO**, para efectos de entrega inmediata cuando **EL CLIENTE** lo solicite, xiii) Adicionalmente, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para debitar de su **CUENTA CORRIENTE** el valor correspondiente a comisiones y honorarios de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por **EL BANCO** sobre los siguientes servicios: a) Estudio de Sociedad o Actualizaciones, b) Estudio de títulos (inmuebles, naves, etc.), c) Cobro judicial o Extrajudicial de Cartera, d) Elaboración de minutos de hipoteca, prendas, fideicomisos, etc., e) Servicios de Tarjeta Débito Electrón, f) Servicio de consignación nacional hecha por **EL CLIENTE** o por terceros a su favor, g) Servicios de recepción de dineros para el pago de títulos valores expedidos a favor de **EL CLIENTE**, h) Cheques de Gerencia, i) Consignación Nacional, j) Traslado de Fondos, k) Telextracto, l) Listado de Movimientos Diarios, m) Extractos con cortes especiales, n) Certificación de cheques, ñ) Chequeras a Domicilio, o) Pagos Nacionales, p) Consulta de Saldos, q) Activación de Cuentas. Los costos de las anteriores comisiones se encuentran a disposición de **EL CLIENTE** en la red de oficinas de **EL BANCO** o en su página web www.bancopopular.com.co.

VIGÉSIMA TERCERA. SOBREGIROS.- EL BANCO queda autorizado para debitar de la **CUENTA CORRIENTE** los intereses generados en descubiertos que por cualquier motivo se presenten de acuerdo con los plazos y tasas vigentes, sin sobrepasar los autorizados por la ley, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. **EL BANCO** no queda obligado en ningún momento a conceder ni permitir sobregiro, pero si esto sucede, **EL CLIENTE** acepta como obligación a su cargo los saldos que en tal virtud se produzcan en la **CUENTA CORRIENTE** con sus correspondientes intereses.

VIGÉSIMA CUARTA. Los descubiertos que **EL BANCO** conceda según la cláusula precedente se originan por el giro de cheques que puedan llevar la firma o firmas de cualquiera de las personas que estén autorizadas para girar contra la **CUENTA CORRIENTE**.

VIGÉSIMA QUINTA. NORMAS APLICABLES.- EL CLIENTE acepta que en el desarrollo de este contrato se le apliquen las normas, costumbres mercantiles y acuerdos interbancarios utilizados por los bancos en la prestación de servicio de depósito en **CUENTA CORRIENTE** bancaria, acuerdos que pueden ser consultados por **EL CLIENTE** en la página web de **EL BANCO** www.bancopopular.com.co.

(Título Segundo. Cláusulas Especiales de Productos y Servicios Bancarios. Capítulo Segundo. Cuenta Corriente. Última actualización 17 de octubre de 2017).

CAPÍTULO TRES - CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO "CDT"

PRIMERA. El producto bancario **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO**, en adelante "**CDT**", se regirá por lo consagrado en los artículos 1393 a 1395 del Código de Comercio, en la Resolución 10 de 1980 de la extinta Junta Monetaria, hoy Junta Directiva del Banco de la República, o en las normas que las modifiquen o adicionen.

SEGUNDA. Como prueba de la constitución del **CDT**, **EL BANCO** emitirá un comprobante con las condiciones particulares que regularán el depósito, en virtud de lo regulado en el artículo 1394 del Código de Comercio. La negociabilidad del **CDT** de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Capítulo, requerirá la expedición del título valor, previa solicitud de parte de **EL CLIENTE**.

TERCERA. El **CDT** es de libre negociación, pero su transferencia está condicionada al endoso en el cuerpo del **CDT** y la inscripción de éste en el correspondiente libro de registro de **EL BANCO**. Sin el lleno de estos requisitos no producirá efectos la negociación. La transferencia del **CDT** a cualquier título implica igualmente la transferencia de sus rendimientos. (Artículo 628 del Código Comercio). No tendrá validez alguna, las negociaciones efectuadas con el comprobante del **CDT** expedido como prueba de la constitución del **CDT**, según lo regulado en la Cláusula Segunda del presente Capítulo.

CUARTA. El **CDT** no redimido a su vencimiento (día pactado o siguiente hábil según el caso) se prorrogará automáticamente por un período igual al pactado inicialmente. Los intereses se pagarán, en las prórrogas, a la tasa de interés que reconozca **EL BANCO** en la fecha de vencimiento del plazo inicial o de la prórroga para esta clase de depósitos, considerando el monto y el plazo, o a la tasa de interés que inicialmente se hubiera pactado, a elección de **EL BANCO** con sujeción a las normas expedidas para el efecto por las autoridades monetarias o por **EL BANCO**. El **CDT** no podrá redimirse antes de su vencimiento.

QUINTA. Para la devolución del depósito a **EL CLIENTE**, en su calidad de beneficiario y/o tenedor legítimo del **CDT** deberá presentarse ante **EL BANCO** en la misma oficina de su emisión. En caso de haberse expedido por parte de **EL BANCO** el título valor correspondiente, el beneficiario del mismo deberá presentar dicho título original.

SEXTA. Cuando se haya emitido el respectivo título valor, éste carecerá de validez ante **EL BANCO**, en caso de estar enmendado, emborronado o alterado en cualquier forma. En estos casos el beneficiario y/o tenedor legítimo deberá adelantar el correspondiente proceso de cancelación y/o reposición previsto en la ley. En caso de extravío, hurto, hurto calificado, destrucción parcial o total del título valor, para poder obtener uno nuevo el beneficiario y/o tenedor legítimo, deberá adelantar el correspondiente proceso de cancelación y/o reposición prevista en los artículos 398 del Código General del Proceso y 802 y siguientes del Código de Comercio, o en las normas que las modifiquen o complementen, y dar aviso de inmediato a **EL BANCO**, mediante escrito radicado en la red de oficinas de **EL BANCO** o a través del canal que **EL BANCO** habilite para tal fin.

SÉPTIMA. Cuando se pacte el pago de los rendimientos en tasa D.T.F. (Depósito a Término Fijo), se entiende que es tasa variable. **EL CLIENTE** acepta que la D.T.F. se liquidará para el primer período pactado con base en el valor calculado por el Banco de la República para la semana en que se constituye el **CDT**, para el segundo período en caso de prórroga sea voluntaria o automática se liquidará con la D.T.F. para la semana que se inicia este segundo período y así sucesivamente cada vez que se prorrogue automática o voluntariamente.

(Título Segundo. Cláusulas Especiales de Productos y Servicios Bancarios. Capítulo Tercero. Certificado de Depósito a término CDT. Última actualización 17 de octubre de 2017).

CAPÍTULO CUARTO - TARJETA DÉBITO VISA – ELECTRÓN

PRIMERA. OBJETO.- La Tarjeta Débito Visa Electrón, en adelante **LA TARJETA**, es un instrumento que le permite a **EL CLIENTE** la utilización de los diferentes servicios en los cajeros automáticos de ATH, Redeban Multibanca, Servibanca, Credibanca Visa, Red Plus a nivel internacional y cualquier otro sistema que implemente y automatice **EL BANCO**. Igualmente podrá realizar consultas y retiros por PIN PAD y Agilizadores de oficinas de **EL BANCO**, Corresponsales Bancarios "CB" y Point o Sales "POS", ubicados en comercios nacionales e internacionales. Igualmente **LA TARJETA** permitirá a **EL CLIENTE** la compra o adquisición de bienes y/o servicios en los establecimientos comerciales afiliados a las redes Redeban Multibanca, Servibanca, Credibanca Visa, mediante el débito de su cuenta, para lo cual **EL CLIENTE** se obliga a cumplir estrictamente todas y cada una de las instrucciones contenidas en el presente **CAPÍTULO**.

SEGUNDA. PROPIEDAD Y ENTREGA DE LA TARJETA.- **LA TARJETA** es de propiedad exclusiva de **EL BANCO**, y **EL CLIENTE** se obliga a hacer el debido uso de ella y a devolverla al momento de la expiración de su vigencia o a la terminación del **REGLAMENTO DE CUENTA DE AHORROS** o **CUENTA CORRIENTE**. En virtud de ser **EL BANCO**, el propietario de **LA TARJETA**, se reserva el derecho de restringir su utilización a **EL CLIENTE** por razones de orden técnico, operativo o de seguridad que puedan presentarse al interior de **EL BANCO** y que hayan sido informadas previamente a **EL CLIENTE**. **EL BANCO** hace entrega a **EL CLIENTE** de **LA TARJETA**, y éste deberá firmar la constancia de su recibo a su entera satisfacción.

TERCERA. USO DE LA TARJETA.- **LA TARJETA** es personal e intransferible. Teniendo en cuenta que la entrega de **LA TARJETA** la hace **EL BANCO** en consideración a las condiciones personales de **EL CLIENTE**, éste no podrá cederla por ningún motivo, ni hacerse sustituir por un tercero en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus obligaciones, ni permitir el uso de **LA TARJETA** por persona diferente al mismo cliente.

CUARTA. CAJEROS AUTOMÁTICOS.- La utilización de **LA TARJETA** en los cajeros automáticos de los sistemas implementados por **EL BANCO** permitirá a **EL CLIENTE** retirar total o parcialmente los fondos depositados en su cuenta de ahorros o cuenta corriente, según corresponda. Para tal efecto, **EL CLIENTE** podrá en un mismo día realizar el número máximo de retiros y hasta por la suma máxima que determine **EL BANCO**, los cuales se informarán a través de la red de oficinas o la página web de **EL BANCO** www.bancopopular.com.co.

QUINTA. REGISTRO DE OPERACIONES.- **EL CLIENTE** faculta irrevocablemente a **EL BANCO** para debitar o abonar de, o a su cuenta, el valor de las transacciones que consten en los registros de cajeros automáticos, con la fecha, hora, tipo y valor de las transacciones.

SEXTA. CUSTODIA DE LA TARJETA.- Para que **EL CLIENTE** pueda utilizar **LA TARJETA**, además de ésta requiere el Número de Identificación Personal (N.I.P) que **EL BANCO** le suministrará en forma confidencial, el cual deberá ser cambiado por **EL CLIENTE** antes de realizar su primera operación. **EL CLIENTE** se obliga a mantener el Número de Identificación Personal (N.I.P.) en la más absoluta reserva y secreto. Así mismo, **EL CLIENTE** se obliga a custodiar **LA TARJETA** con el debido cuidado. **PARÁGRAFO: EL CLIENTE** se obliga a darle uso adecuado a **LA TARJETA**, incluyendo la clave, los datos del plástico de **LA TARJETA** o de la clave como medio de autenticación en la página web de **EL BANCO** www.bancopopular.com.co, para lo cual debe utilizarla en sitios seguros, atendiendo las recomendaciones y medidas de seguridad que se establecen en la mencionada página web de **EL BANCO**.

SÉPTIMA. OPERACIONES CON LA TARJETA.- EL CLIENTE, mediante la exhibición de **LA TARJETA** y su plena identificación, podrá firmar comprobantes de venta o servicios o facturas cambiarias, correspondiente al valor de los bienes y/o servicios que obtenga en los establecimientos identificados como Credibanco Electrón que operan en el país. Las sumas así obtenidas serán cargadas de manera inmediata y a través de medios magnéticos a su cuenta de ahorros o corriente, según corresponda.

OCTAVA. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO.- EL BANCO no asume responsabilidad alguna en caso de que cualquier establecimiento Credibanco Electrón, se niegue a admitir el uso de **LA TARJETA**. Así mismo, **EL BANCO** no se responsabiliza por la cantidad, marca, presentación o cualquier otro aspecto de las mercancías, bienes y/o servicios que adquiera u obtenga **EL CLIENTE** mediante la utilización de **LA TARJETA**, asuntos todos que deberán ser resueltos directamente con el establecimiento.

NOVENA. CARGO A LAS CUENTAS.- EL CLIENTE faculta a **EL BANCO** para debitar de su cuenta de ahorros o corriente, según corresponda, el valor de las siguientes comisiones: Cuotas de Manejo, Retiros en Cajeros Automáticos, Retiros por Pin Pad y Transacciones No Exitosas por causales imputables a **EL CLIENTE**; cuyos valores se encuentran a disposición de **EL CLIENTE** en la red de oficinas o en la página web de **EL BANCO** www.bancopopular.com.co. Las transacciones que se realicen a través del servicio de **LA TARJETA** serán cargadas automáticamente al saldo de la respectiva cuenta de ahorros o corriente, según corresponda. Por lo tanto, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** de manera expresa e irrevocable para debitar de tales cuentas el valor de las operaciones realizadas por medio de éste servicio.

DÉCIMA. DESCUBIERTOS.- En el evento que **LA TARJETA** sea usada por **EL CLIENTE** para manejar los recursos de una cuenta corriente, y se produjera algún sobregiro o descubierto en dicha cuenta, el saldo será exigible de inmediato y **EL CLIENTE** se obliga a pagarlo junto con los respectivos intereses, conforme con lo previsto en el respectivo **CAPÍTULO** para el depósito de cuenta corriente. En el evento que **LA TARJETA** sea usada por **EL CLIENTE** para manejar los recursos de una cuenta de ahorros, el respectivo **CAPÍTULO** y el comprobante en que consta el retiro, prestarán mérito ejecutivo por sí solos.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA TARJETA.- El uso de **LA TARJETA** se entenderá vigente mientras **EL CLIENTE** sea titular de la cuenta de ahorros o corriente, según corresponda, pero cualquiera de las partes podrán dar por terminado en cualquier momento el uso de **LA TARJETA**, en cuyo caso **EL CLIENTE** devolverá **LA TARJETA** a **EL BANCO**, haciéndose responsable de los riesgos que se puedan derivar por su no devolución. **EL BANCO** podrá dar por terminado el uso de **LA TARJETA** de conformidad con lo consagrado en la Cláusula Tercera del Título Primero de este **REGLAMENTO**.

DÉCIMA SEGUNDA. EL CLIENTE recibe **LA TARJETA** en estado inactiva, y deberá activarla a través del sistema de Audio Respuesta Línea Verde, además le impone la obligación de firmarla inmediatamente y de custodiarla de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ella y por lo tanto, **EL CLIENTE** asume los riesgos que se deriven por dicho incumplimiento. En caso de extravío o hurto de **LA TARJETA** sin perjuicio de su responsabilidad legal, **EL CLIENTE** queda obligado a formular denuncia en tal sentido ante las autoridades de policía o competentes según el caso y dar aviso de inmediato a **EL BANCO**, mediante escrito radicado en la red de oficinas de **EL BANCO** o a través del servicio habilitado para tal efecto en la Línea Verde de **EL BANCO**. **EL CLIENTE** se obliga a cumplir con todas las medidas de prevención que se le indiquen y asumirá las consecuencias que se deriven por dicho incumplimiento (evitar ayudas de terceros, no perder de vista **LA TARJETA** mientras realiza las transacciones, etc.). Si **EL CLIENTE** posteriormente recupera **LA TARJETA** deberá abstenerse de hacer uso de ella y entregarla en cualquier oficina de **EL BANCO**.

(Título Segundo. Cláusulas Especiales de Productos y Servicios Bancarios. Capítulo Cuarto. Tarjeta Débito VISA ELECTRÓN. Última actualización 17 de octubre de 2017).

TÍTULO TERCERO - CLÁUSULAS ESPECIALES DE SERVICIOS ADICIONALES

CAPÍTULO UNO - PORTAL EMPRESARIAL

PRIMERA. OBJETO.- PORTAL EMPRESARIAL es un servicio que **EL BANCO** prestará a **EL CLIENTE** a través de su página web www.bancopopular.com.co; en virtud del cual **EL CLIENTE** podrá realizar las transacciones, transferencias, pagos, consultas, solicitudes, en adelante **OPERACIONES**, que **EL BANCO** le habilite, y que **EL CLIENTE** elija en la forma de papelería denominada **FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PORTAL EMPRESARIAL**, en adelante, “**FORMULARIO**”, tales como: 1) Consulta de saldos, 2) Consulta de movimientos, 3) Consulta de Recaudos, 4) Transferencia de Fondos entre cuentas de **EL BANCO** y entre cuentas de los Bancos que hacen parte de la Red de Servicios del Grupo Aval en línea y/o programadas y transferencias ACH una a una, 5) Carga de archivos para pagos de nómina y/o proveedores a través de la Red de ACH Colombia, 6) Solicitud y activación de chequeras, 7) Pagos de servicios públicos y privados, 8) Pagos de obligaciones de **EL BANCO** y/o a favor de entidades que hacen parte de la Red de Servicios del Grupo AVAL, 9) Pago de impuestos, 10) Pagos electrónicos (PSE) tales como: servicios públicos, impuestos, planilla única (Seguridad Social), 11) Transferencias SEBRA, transferencias Internas, Aval y ACH y 12) Las demás **OPERACIONES** autorizadas por **EL BANCO** para ser realizadas a través del presente servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral tercero de la Cláusula Cuarta del presente **CAPÍTULO**, **EL CLIENTE** solo podrá acceder al servicio **PORTAL EMPRESARIAL** los días hábiles entre las 6:00 a.m. y las 8:00 p.m. El servicio de **PORTAL EMPRESARIAL** no estará habilitado durante los fines de semana y días festivos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. PROCESO DE MIGRACION DE E-POPULAR INTERNET EMPRESARIAL BBS AL PORTAL EMPRESARIAL.- Para **EL CLIENTE** que a la fecha de divulgación del presente Reglamento en la página web, sea usuario activo de **E-POPULAR INTERNET EMPRESARIAL BBS**, se mantendrán vigentes las condiciones de manejo que **EL CLIENTE** haya inscrito en el último **FORMULARIO** radicado ante **EL BANCO**, salvo que **EL CLIENTE** diligencie y radique en **EL BANCO** un nuevo **FORMULARIO** en forma previa o concomitante con la publicación del presente **CAPÍTULO**.

SEGUNDA. CONDICIONES DE MANEJO. - Las condiciones de manejo para el servicio **PORTAL EMPRESARIAL** serán elegidas por **EL CLIENTE** mediante el diligenciamiento del **FORMULARIO** y/o de la autogestión de las secciones que se describen a continuación:

- 1. INFORMACIÓN GENERAL:** Esta sección contiene la identificación e información plena de **EL CLIENTE**. Todo cambio requerido por **EL CLIENTE** para esta sección, se realizará únicamente mediante el diligenciamiento de un nuevo **FORMULARIO** suscrito por **EL CLIENTE**.
- 2. INFORMACIÓN DE USUARIOS:** Esta sección está compuesta por los datos de identificación de los **USUARIOS ADMINISTRADORES** designados por **EL CLIENTE** para acceder al servicio de **PORTAL EMPRESARIAL**, es decir, un **ADMINISTRADOR (AD)**, autorizado por **EL CLIENTE** para acceder al **PORTAL EMPRESARIAL** sin posibilidad de realizar transacciones monetarias, y/o un **ADMINISTRADOR CON TRANSACCIONES (AT)**, autorizado por **EL CLIENTE** para acceder al servicio y ejecutar las **OPERACIONES** habilitadas, incluyendo transacciones monetarias. Todo cambio requerido por **EL CLIENTE** para esta sección, se realizará únicamente mediante el diligenciamiento de un nuevo **FORMULARIO** suscrito por **EL CLIENTE**.
 - 2.1. USUARIOS:** El servicio **PORTAL EMPRESARIAL** le permite a **EL CLIENTE** en forma adicional, designar bajo su absoluta responsabilidad, en distintas personas dentro de su organización o empleados de confianza, en adelante **USUARIOS SECUNDARIOS**, las atribuciones para la realización de las **OPERACIONES**, de manera que no se concentren en una sola persona las facultades de ejecución y aprobación. Cada **ADMINISTRADOR AD** y **ADMINISTRADOR AT**, podrá crear y habilitar cuantos **USUARIOS SECUNDARIOS** considere necesarios en el servicio **PORTAL EMPRESARIAL**, unos y otros se denominan conjuntamente “**USUARIO**” o “**USUARIOS**”.
 - 2.2. CLAVES:** Para acceder al servicio, **EL BANCO** enviará una clave a los correos electrónicos de los **ADMINISTRADORES AT** y **AD** registrados por **EL CLIENTE** en el **FORMULARIO**. Una vez recibida la clave por parte de cada **ADMINISTRADOR**, éste deberá modificarla la primera vez que ingrese al **PORTAL EMPRESARIAL**. El **ADMINISTRADOR** es responsable de la administración, custodia y manejo de la clave, por lo tanto deberá mantenerla en secreto y la modificará mínimo cada treinta (30) días, o cuando lo considere necesario para su propia seguridad, de manera que se conserve la característica de toda clave, es decir, que sea secreta, confidencial, personal e intransferible, por ende, no podrá ser conocida bajo ninguna circunstancia por los empleados de **EL BANCO** o terceros. En caso de olvido de la clave, el **ADMINISTRADOR** queda obligado a solicitar inmediatamente a través del servicio “Olvidó su contraseña” del **PORTAL EMPRESARIAL** una nueva clave para el servicio, la cual llegará en un término no mayor a un día al correo electrónico registrado por **EL CLIENTE** en el **FORMULARIO**. Toda creación y habilitación de **USUARIOS** en el **PORTAL EMPRESARIAL**, por parte de los **ADMINISTRADORES AT** o **AD**, implicará la creación de una clave por cada **USUARIO**, quien a su vez procederá a modificarla la primera vez que ingrese al **PORTAL EMPRESARIAL**, y someter su manejo a las mismas condiciones descritas en el presente numeral.
- 3. INFORMACION DE TOKENS:** En esta sección **EL CLIENTE** relaciona los dispositivos de autenticación más fuertes que ha solicitado a **EL BANCO**, necesarios para acceder y utilizar el servicio **PORTAL EMPRESARIAL**. **EL BANCO** efectuará la entrega físicamente un dispositivo de autenticación más fuerte a los **ADMINISTRADORES AT** o **AD**, por cada **USUARIO** registrado y habilitado en el **PORTAL EMPRESARIAL**. **EL TOKEN** emite una clave adicional de identificación, y su utilización deberá efectuarse siguiendo estrictamente las indicaciones establecidas en la **GUÍA DE USO DEL TOKEN** suministrada por **EL BANCO**. El **TOKEN** acompañado del correcto nombre del **USUARIO** y de la **CLAVE**, será en forma conjunta, el mecanismo obligatorio de autenticación de **EL CLIENTE** cada vez que los **USUARIOS** ingresen al **PORTAL EMPRESARIAL**. Cada **USUARIO** que reciba **TOKEN**, es responsable de su administración, custodia y manejo; su utilización es secreta, confidencial, personal e intransferible, y su recibo, hace responsable tanto al **USUARIO** como a **EL CLIENTE** por su debido uso, a partir de su entrega y activación. El **TOKEN** es de propiedad de **EL BANCO**, por lo tanto el **USUARIO** se obliga a devolverlo y a no utilizarlo en el momento en que **EL BANCO** lo solicite. En caso de extravío o hurto del **TOKEN**, el **USUARIO** queda obligado a presentar denuncia ante la autoridad competente y dar aviso inmediato y por escrito a **EL BANCO**, con el fin de bloquearlo y cumplir las condiciones y medidas de seguridad que **EL BANCO** le indique. **EL BANCO** podrá anular anticipadamente el **TOKEN**, o no renovarlo si es el caso o bloquearlo en cualquier momento, lo cual impone la obligación para **EL CLIENTE** de devolverlo

inmediatamente cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos: a) Si se usa el **TOKEN** para fines no previstos en el presente **CAPÍTULO**, b) La terminación por cualquier causa del servicio del **PORTAL EMPRESARIAL**, y c) Por razones de orden técnico, operativo o de seguridad que puedan presentarse al interior de **EL BANCO**.

Todo cambio requerido por **EL CLIENTE** para esta sección, se realizará únicamente mediante el diligenciamiento de un nuevo **FORMULARIO** suscrito por **EL CLIENTE**.

- 4. INFORMACIÓN DE PRODUCTOS Y EXCLUSIÓN DE SERVICIOS:** Esta sección comprende la relación de los productos del **EL CLIENTE** y los servicios vinculados a cada uno de ellos, necesaria para realizar cualquiera de las **OPERACIONES**. Los datos correspondientes a esta sección son **AUTOGESTIONABLES**, esto es, **EL CLIENTE** podrá realizar todo cambio que requiera en línea en la **ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS** del **PORTAL EMPRESARIAL**, permitiéndole a **EL CLIENTE** visualizar en el **PORTAL EMPRESARIAL** los productos y servicios que considere necesarios.
- 5. MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS:** Conformado por los valores determinados por **EL CLIENTE** para la ejecución de las **OPERACIONES** monetarias habilitadas en el **PORTAL EMPRESARIAL**, clasificados por servicios o por tipo de archivo, y parametrizados por límites diarios, mensuales, transacción o archivo. Los datos correspondientes a esta sección son **AUTOGESTIONABLES**, esto es, **EL CLIENTE** podrá realizar todo cambio que requiera en línea en la **CONFIGURACION DE MONTOS POR SERVICIO** del **PORTAL EMPRESARIAL**.
- 6. REGISTRO DE DIRECCIONES IP:** Comprende el registro de direcciones IP (*internet protocol*) autorizadas por **EL CLIENTE** para ingresar al **PORTAL EMPRESARIAL**. Los datos correspondientes a esta sección son **AUTOGESTIONABLES**, esto es, **EL CLIENTE** podrá realizar todo cambio que requiera en línea en la **ADMINISTRACIÓN DE IP'S** del **PORTAL EMPRESARIAL**. Cuando por razones ajenas a **EL CLIENTE** las IP que haya registrado previamente en **EL BANCO** son modificadas, **EL CLIENTE** deberá solicitar la eliminación de las IP a través del diligenciamiento de un nuevo **FORMULARIO**.

TERCERA. SERVICIOS ESPECIALES DE AUTOGESTIÓN.- Además de las **CONDICIONES DE MANEJO** anteriormente señaladas, **EL CLIENTE** cuenta con los siguientes **SERVICIOS ESPECIALES DE AUTOGESTION** dentro del **PORTAL EMPRESARIAL** sobre los cuales tendrá los permisos para realizar las configuraciones necesarias:

1. ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS ORIGEN DESTINO:

Opción que permite a **EL CLIENTE** asociar, por una sola vez, las cuentas origen y destino para realizar transferencias individuales *–no masivas–*, a través del **PORTAL EMPRESARIAL**, y de tipo internas *–a cuentas de EL BANCO–*, a cuentas del Grupo Aval o Cuentas de otros Bancos a través del servicio de ACH. Cada operación requerirá el monto máximo de la transacción. La asociación inicial de cada cuentas destino y origen, requerirá adicionalmente la activación a través de **LÍNEA VERDE**. Se debe realizar este proceso para poder realizar la transferencia.

2. CONFIGURACIÓN DE AUTORIZACIONES: Opción que le permitirá a **EL CLIENTE** la configuración de las autorizaciones para aprobar y rechazar las transacciones realizadas a través del **PORTAL EMPRESARIAL** por los **USUARIOS** designados para estas. Este servicio le permitirá a **EL CLIENTE** tener un esquema de seguridad propio y autónomo denominado "control dual administrativo", que le permitirá verificar la ejecución y autorización de las **OPERACIONES** que se realicen a través del servicio **PORTAL EMPRESARIAL**. Para tal efecto los **ADMINISTRADORES AD** o **AT** podrán parametrizar de una (1) a diez (10) validaciones entre **USUARIOS** para **OPERACIONES** administrativas o monetarias.

3. IMAGEN ANTIPHISHING: Para acceder al servicio **EL CLIENTE** debe iniciar la sesión por primera vez en el **PORTAL EMPRESARIAL**, y seleccionar de un grupo de imágenes, una en particular, la cual siempre se visualizará cada vez que inicie sesión. Esta imagen deberá modificarla mínimo cada treinta (30) días, o cuando lo considere necesario para su propia seguridad.

CUARTA. NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA CARGA DE ARCHIVOS PARA PAGOS.-

1. INFORMACIÓN PARA EL PROCESO DE PAGOS: **EL CLIENTE** desde un equipo que cumpla con todas las condiciones y elementos de seguridad requeridos y con acceso a internet, elaborará y remitirá a través del servicio **PORTAL EMPRESARIAL** en la funcionalidad denominada "Carga de archivos", el archivo con la estructura e información requerida para tal fin. Este archivo se utilizará no sólo para realizar las **OPERACIONES** a que haya lugar, sino para realizar la validación previa de las cuentas hacia los Bancos destino.

2. AUTORIZACIÓN PARA EL PROCESO DE PAGOS: Para que **EL BANCO** realice los pagos ordenados, es necesario que **EL CLIENTE** imparta la debida autorización al archivo enviado, y verifique la fecha efectiva en que deben realizarse los abonos a las cuentas corrientes o de ahorros. Una vez efectuado lo anterior por parte de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** procederá a debitar de la cuenta corriente o de ahorros origen respectiva de **EL CLIENTE**, el dinero correspondiente y abonará a las cuentas destino los valores contenidos en el archivo autorizado por **EL CLIENTE**.

3. APLICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PAGOS: **EL BANCO** aplicará los archivos que haya autorizado **EL CLIENTE** en las condiciones y estado en que hayan sido recibidos. **EL BANCO** abonará los valores a las cuentas corrientes o de ahorros correspondientes en la fecha de pago que haya indicado **EL CLIENTE**, siempre y cuando los archivos cumplan con la estructura establecida por la Red de ACH Colombia o la que establezca **EL BANCO** para el mismo fin, exista la disponibilidad de fondos de que trata la cláusula primera del Capítulo Dos del Título Primero del presente **REGLAMENTO** y los mismos sean autorizados por **EL CLIENTE** hasta las 3:00 p.m. de la fecha hábil efectiva de pago. **EL BANCO** se abstendrá de procesar la totalidad del archivo dando aviso a **EL CLIENTE** si no existe la disponibilidad de fondos. Al siguiente día hábil de haberse aplicado los pagos a partir de las 2:00 pm, **EL CLIENTE** podrá consultar en el **PORTAL EMPRESARIAL** los pagos realizados y los pagos rechazados con su respectiva causal de devolución. **EL BANCO** abonará a la cuenta corriente o de ahorros de **EL CLIENTE**, la totalidad de los valores rechazados. En todos los casos, **EL CLIENTE** es el único responsable de la calidad y veracidad de la información contenida en el archivo enviado a **EL BANCO**, pues éste, bajo ninguna circunstancia puede modificarlo.

PARAGRAFO: Para la realización de las transacciones crédito, **EL CLIENTE** podrá solicitar a **EL BANCO** la inscripción previa de los números de las cuentas destino, es decir, las cuentas receptoras de los pagos y/o transferencias, mediante la **PRENOTIFICACIÓN** de las mismas, según lo consagrado en el **FORMULARIO**. Una vez seleccionada la **PRENOTIFICACIÓN** de cuentas, **EL CLIENTE** deberá observar los parámetros señalados a continuación:

- 1.** **EL CLIENTE** envía la misma estructura de Archivo con EL CAMPO VALOR en Cero (0) Y el campo TIPO DE TRANSACCIÓN codificado con 23, si es PRENOTIFICACIÓN CREDITO CUENTA CORRIENTE, o codificado con 33 si es PRENOTIFICACIÓN CREDITO CUENTA DE AHORROS.
- 2.** Estas **PRENOTIFICACIONES** quedan activas al tercer día hábil de ser enviadas por **EL CLIENTE**, por lo tanto, éste asume las consecuencias que se deriven en caso de no enviar los archivos con la antelación requerida, así como por los errores u omisiones de **EL CLIENTE** en la información y datos contenidos en dichos archivos.
- 3.** La **PRENOTIFICACIÓN** debe hacerse por una sola vez y solo enviar novedades cuando se ingresen nuevos beneficiarios de los pagos.
- 4.** Cuando **EL CLIENTE** requiera retirar registros que han sido **PRENOTIFICADOS**, debe enviar por escrito a **EL BANCO** la novedad de retiro, con los datos correspondientes.

QUINTA. CESIÓN.- La entrega de la clave y del **TOKEN** por **EL BANCO** a **EL CLIENTE**, y la prestación del presente servicio **PORTAL EMPRESARIAL** se hacen en consideración a las condiciones de este último; en consecuencia, **EL CLIENTE** no podrá ceder en todo o en parte la ejecución del presente **CAPÍTULO**, ni la clave y el **TOKEN** asignado por ningún motivo, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que tanto la utilización del **TOKEN**, como el presente **CAPÍTULO** le imponen, salvo autorización expresa de **EL BANCO**.

(Título Tercero. Cláusulas Especiales de Servicios Adicionales. Capítulo Uno. Portal Empresarial. Última actualización 17 de octubre de 2017).

CAPÍTULO DOS - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN MEDIANTE ACCESO A SWIFT

PRIMERA. OBJETO.- El Servicio bancario de **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN MEDIANTE ACCESO A SWIFT** es un servicio que **EL BANCO** prestará a **EL CLIENTE** como complemento a los instrumentos utilizados por **EL CLIENTE** y prestados por **EL BANCO** para la transmisión de información aplicable a operaciones monetarias, el envío de órdenes de traslado de fondos, y para tener a disposición la información del estado y movimientos de sus cuentas, así como los demás parámetros de servicio de las que **EL BANCO** habilite en el futuro, en adelante, **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**, cuyo objetivo es permitir a **EL CLIENTE** el envío y recepción de mensajes y/o archivos a través de la **RED SWIFT** y con cargo al producto y/o servicio correspondiente, en la forma de papelería denominada **ANEXO 1. FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA EL SERVICIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN MEDIANTE ACCESO A SWIFT**, el cual hace parte integrante del presente **CAPÍTULO**, en adelante **ANEXO 1. IAS**, y mediante el cual **EL CLIENTE** identificará los servicios a los cuales accederá, y que hayan sido previamente habilitados por **EL BANCO**, y relacionará los contactos técnicos requeridos para la debida prestación del servicio. La **RED SWIFT** es un sistema informático que permite el intercambio de información en condiciones de seguridad, confiabilidad y confidencialidad, prestado por **ALLIANCE ENTERPRISE S.A.S.** a **EL BANCO**. **PARAGRAFO:** Para la adecuada interpretación del servicio regulado en el presente **CAPÍTULO**, la terminología utilizada deberá entenderse en el marco conceptual establecido en el **ANEXO 2. TERMINOLOGÍA**, a menos que un significado diferente sea atribuido a los mismos en otra parte de este **CAPÍTULO**. Los términos que no sean expresamente definidos, se entenderán en el sentido dado a ellos por el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de acuerdo con su uso general. Teniendo en cuenta que el presente **CAPÍTULO** se considera como accesorio, lo que no se contemple en el mismo, se suplirá con lo estipulado en el **REGLAMENTO**.

SEGUNDA. INFORMACIÓN PREVIA.- Para acceder al uso del servicio de **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN MEDIANTE ACCESO A SWIFT**, **EL CLIENTE** deberá diligenciar,

suscribir y entregar a **EL BANCO** el **ANEXO 1. IAS**, mediante el cual **EL CLIENTE** suministrará bajo su responsabilidad la información necesaria para acceder al servicio de **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN MEDIANTE ACCESO A SWIFT. PARÁGRAFO PRIMERO:** Toda modificación que **EL CLIENTE** desee realizar sobre los datos indicados por éste en el **ANEXO 1. IAS** se entenderá válidamente surtida, cuando: (i) **EL CLIENTE** diligencie y suscriba en su totalidad un nuevo **ANEXO 1. IAS** con las modificaciones requeridas, (ii) Sea recibido el nuevo **ANEXO 1. IAS** en **EL BANCO**, (iii) **EL BANCO** haya procedido a ingresar y validar en su sistema las modificaciones solicitadas y (iv) **EL BANCO** confirme a **EL CLIENTE** el registro exitoso de dichos cambios a través del correo electrónico principal registrado en el **ANEXO 1. IAS**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las **OPERACIONES**, que realice **EL CLIENTE** a través del servicio de **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN MEDIANTE ACCESO A SWIFT**, tienen el carácter de definitivas. **PARÁGRAFO TERCERO:** **EL CLIENTE** podrá hacer uso del servicio de **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN MEDIANTE ACCESO A SWIFT**, los días hábiles entre las 4:30 a.m. y 3:00 pm p.m. Los cargos a la cuenta de **EL CLIENTE** se efectuarán en la fecha indicada en el campo 30 del mensaje SWIFT MT101. En el evento de que la fecha de abono automático suministrada por **EL CLIENTE** corresponda a un día sábado, domingo o cualquier día festivo (calendario Colombia), **EL BANCO** no realizará dicho abono en estas fechas y solamente se procesarán si están programadas para día hábil siguiente usando los sistemas de ACH. Si la fecha de abono automático suministrada por **EL CLIENTE** es para el mismo día del envío, **EL BANCO** realizará el abono para transacciones destino Banco el mismo día. Para transacciones que se realicen usando los sistemas de ACH, la acreditación de las cuentas se hará el mismo día, siempre y cuando el mensaje SWIFT MT101 se reciba antes de la 3:00 pm.

TERCERA. CONDICIONES PARA ACCEDER AL SERVICIO.- Para que **EL CLIENTE** pueda hacer usos del servicio de **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN MEDIANTE ACCESO A SWIFT**, deberá previamente: 1. Tener acceso a un computador institucional o de su propiedad, que le permita enviar **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**. 2. Haberse inscrito previamente a la **RED SWIFT**, mediante la celebración del contrato de prestación de servicios celebrado entre **EL CLIENTE** y **SWIFT - Society for Worldwide Interbank Financial con código BIC (Bank Identifier Code)** y contar con la plataforma de comunicaciones requeridas para la ejecución del servicio de **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN MEDIANTE ACCESO A SWIFT**. 3. Crear, adoptar y administrar bajo su absoluta y exclusiva responsabilidad, usuarios, passwords, mecanismos fuertes de autenticación y claves, en forma diligente y segura, custodiarlos debidamente cumpliendo como mínimos, las medidas y protocolos de seguridad que garanticen la idoneidad en las solicitudes de pagos, establecidas en la forma de papelería denominada **ANEXO 4 - MEDIDAS DE SEGURIDAD**, el cual hace parte integrante del presente **CAPÍTULO**, en adelante **ANEXO 4. IAS**.

CUARTA. NORMAS DE PROCEDIMIENTO:

1. **REMISION DE INSTRUCCIONES:** **EL CLIENTE** enviará mediante la **RED SWIFT** cada uno de los Formatos establecidos por dicha Red para el **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN** según los parámetros que éste haya elegido y seleccionado **EL CLIENTE** en el **ANEXO 1. IAS**, cuyas definiciones se encuentran señaladas en el **ANEXO 2 - TERMINOLOGÍA PARA EL SERVICIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN MEDIANTE ACCESO A SWIFT**, en adelante, **ANEXO 2. IAS**, tales como, los formatos tipo MT101, MT195, MT 940, y MT 942 Sólo serán válidas las autorizaciones remitidas en los Formatos establecidos por la **RED SWIFT**, que se encuentren debida y completamente diligenciadas con los datos que correspondan y hayan sido elegido y seleccionado previamente en el **ANEXO 1. IAS**, por ende, **EL BANCO** se abstendrá de procesar las **OPERACIONES** que incumplan con lo anterior, sin que implique responsabilidad de su parte o pago de perjuicio alguno.

2. **APLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES:** **EL CLIENTE** se asegurará que todo **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN** enviado a través de la **RED SWIFT** refleje fielmente la solicitud, instrucción o comunicación que **EL CLIENTE** desee transmitir, y que sea enviada por una persona autorizada por **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** no podrá repudiar o desconocer el **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN** enviado a través del servicio **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN MEDIANTE ACCESO A SWIFT**, y por lo tanto, responderá por todas las consecuencias derivadas de los archivos y/o mensajes transmitidos a través de la **RED SWIFT**. De acuerdo con lo anterior, **EL BANCO** no estará obligado a implementar o retransmitir archivos o mensajes que, no cumplan los requisitos de uso de la **RED SWIFT** o de este **CAPÍTULO**.

QUINTA. DISPONIBILIDAD DE FONDOS.- En el evento que **EL CLIENTE** no disponga de los fondos suficientes en las cuentas de ahorros y/o corrientes en **EL BANCO** para cubrir los pagos a cuentas de **EL BANCO** o cuentas de otros bancos, según lo previsto en la cláusula primera del Capítulo Dos del Título Primero del presente **REGLAMENTO**, **EL BANCO** no aplicará los respectivos pagos y generará el rechazo en la estructura del archivo MT195.

SÉXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CLIENTE.- **EL CLIENTE** en desarrollo del presente **CAPÍTULO** asume las siguientes obligaciones:

1. Dar estricto cumplimiento a las condiciones de uso de acuerdo de servicio de comunicaciones de uso de la red Swift con código BEI (Business Entry Identifier), y a la plataforma de comunicaciones requeridas para la ejecución del servicio de **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN MEDIANTE ACCESO A SWIFT**.
2. Mantenerse vinculado a la **RED SWIFT** y cumplir con los términos, condiciones y obligaciones acordadas y dispuestas por la **RED SWIFT** y/o el Administrador de la **RED SWIFT**, celebrando para tal fin el respectivo contrato para la prestación del servicio con **SWIFT - Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication**.
3. Cumplir las medidas de seguridad informática establecidas por el Administrador de la **RED SWIFT**, acogiendo para tal efecto la "Declaración de Cumplimiento" que se encuentra en el "Manual de Usuarios Swift".
4. Informar a **EL BANCO** con una antelación mínima de dos meses respecto de cualquier modificación a los sistemas o requerimientos de información de **EL CLIENTE** o cualquier novedad que requiera cambios a nivel tecnológico. Para estas solicitudes **EL BANCO** realizará la validación correspondiente y definirá la viabilidad de la misma.

SÉPTIMA. PROVEEDOR DEL SISTEMA SWIFT. La **RED SWIFT** y/o el Administrador de la **RED SWIFT**, suministrado a **EL CLIENTE** por **SWIFT - Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication**, obra como contratista independiente de **EL BANCO**, y por consiguiente es el responsable de la ejecución del contrato de prestación de servicios que suscribe con **EL CLIENTE** para el uso de la **RED SWIFT**. No habrá solidaridad por parte de **EL BANCO** frente a la prestación del servicio de **SWIFT - Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication** a **EL CLIENTE**. Así mismo, **EL BANCO** no es responsable de brindar a **EL CLIENTE** el soporte técnico en caso que se presenten inconvenientes técnicos o de cualquier índole con la **RED SWIFT** o derivados específicamente del contrato de prestación de servicios celebrado entre **EL CLIENTE** y **SWIFT - Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication**, e igualmente **EL BANCO** no es responsable por las demoras, fallas, errores, siniestros o reclamaciones derivadas del servicio de la **RED SWIFT** o los que se deriven de la celebración y/o ejecución del contrato de prestación de servicios celebrado entre **EL CLIENTE** y **SWIFT - Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication**.

OCTAVA. DECLARACIONES.- **EL CLIENTE** declara que además de conocer las condiciones y medidas de seguridad necesarias para el uso del servicio adicional regulado en el presente **CAPÍTULO**, ha recibido de parte de **EL BANCO** capacitación en sus instalaciones para hacer uso del servicio de **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN MEDIANTE ACCESO A SWIFT**.

(Título Tercero. Cláusulas Especiales de Servicios Adicionales. Capítulo Dos. Intercambio de Información mediante acceso a Swift. Última actualización 17 de octubre de 2017).

CAPÍTULO TRES - INSTRUCCIONES DE OPERACIONES CON FIRMA DIGITAL

PRIMERA. OBJETO.- El Servicio bancario de **INSTRUCCIONES DE OPERACIONES CON FIRMA DIGITAL**, es un servicio que **EL BANCO** prestará a **EL CLIENTE** como complemento a los instrumentos utilizados por **EL CLIENTE** y prestados por **EL BANCO** para la realización de operaciones, cuyo objetivo es permitir a **EL CLIENTE** la remisión de órdenes electrónicas para la transferencia de dinero, mediante mensajes de datos enviados a **EL BANCO** por correo electrónico y con firma digital, cuyo proveedor debe ser Certicámara, para ser ejecutados por **EL BANCO** con cargo al producto y/o servicio correspondiente que **EL CLIENTE** haya señalado en la forma de papelería denominada **ANEXO 1. FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA EL SERVICIO DE INSTRUCCIONES DE OPERACIONES CON FIRMA DIGITAL - IFD**, el cual hace parte integrante del presente **CAPÍTULO**, en adelante **ANEXO 1 IFD** y/o en los respectivos formularios establecidos por **EL BANCO** para la realización de cada una de las siguientes **OPERACIONES**: 1) Transferencias SEBRA, 2) Transferencias de fondos entre sus cuentas, 3) Compra y venta de Divisas y Derivados Delivery, 4) Compensación de Derivados Non Delivery, 5) Dispersión de pagos en efectivo o realización de consignaciones derivadas del servicio de agente de transferencia, y 6) Las demás **OPERACIONES** autorizadas por **EL BANCO** para ser realizadas a través del presente servicio.

PARÁGRAFO: Una vez **EL CLIENTE** registre válidamente el servicio de **INSTRUCCIONES DE OPERACIONES CON FIRMA DIGITAL**, quedarán sin vigencia las condiciones de manejo físicas que **EL CLIENTE** hubiera implementado con anterioridad, para el mismo producto y/o servicio que registre con el presente Reglamento, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones.

SEGUNDA. INFORMACIÓN PREVIA.- Para acceder al uso del servicio de **INSTRUCCIONES DE OPERACIONES CON FIRMA DIGITAL**, **EL CLIENTE** deberá diligenciar, suscribir y entregar a **EL BANCO** el **ANEXO 1. IFD**, mediante el cual **EL CLIENTE** suministrará bajo su responsabilidad la información necesaria para acceder al servicio de **INSTRUCCIONES DE OPERACIONES CON FIRMA DIGITAL**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda modificación que **EL CLIENTE** desee realizar sobre los datos indicados por éste en el **ANEXO 1. IFD** se entenderá válidamente surtida, cuando: (i) **EL CLIENTE** diligencie y suscriba en su totalidad un nuevo **ANEXO 1. IFD** con las modificaciones requeridas, (ii) Sea recibido el nuevo **ANEXO 1. IFD** en **EL BANCO**, (iii) **EL BANCO** haya procedido a ingresar y validar en su sistema las modificaciones solicitadas y (iv) **EL BANCO** confirme a **EL CLIENTE** el recibo del nuevo **ANEXO 1 IFD**, a través del correo electrónico principal registrado en el **ANEXO 1. IFD**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las **OPERACIONES**, que realice **EL CLIENTE** a través del servicio de **INSTRUCCIONES DE OPERACIONES CON FIRMA DIGITAL**, tienen el carácter de definitivas. **PARÁGRAFO TERCERO:** **EL CLIENTE** podrá hacer uso del servicio de **INSTRUCCIONES DE OPERACIONES CON FIRMA DIGITAL**, los días hábiles según las indicaciones dadas por **EL BANCO**, en cuanto a los horarios establecidos para la prestación del servicio, señalados en **EL ANEXO 3 – IFD MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE INSTRUCCIONES DE OPERACIONES CON FIRMA DIGITAL**, en adelante **ANEXO 3 - IFD** (publicados en la página web de **EL BANCO** www.bancopopular.com.co). El servicio de **INSTRUCCIONES DE OPERACIONES CON FIRMA DIGITAL** para la realización de **OPERACIONES** no estará habilitado durante los fines de semana y días festivos.

TERCERA. CONDICIONES PARA ACCEDER AL SERVICIO.

- 1. CREACION DE USUARIOS Y FIRMAS AUTORIZADAS:** **EL CLIENTE** bajo su absoluta y exclusiva responsabilidad, designará en uno o varios de sus empleados de confianza, el uso de sus correos electrónicos institucionales personalizados, previamente asignados para acceder al servicio de **INSTRUCCIONES DE OPERACIONES CON FIRMA DIGITAL**, en adelante, **USUARIOS**. El servicio de **INSTRUCCIONES DE OPERACIONES CON FIRMA DIGITAL**, le permite a **EL CLIENTE** designar, bajo su absoluta responsabilidad, en distintas personas dentro de su organización, las firmas autorizadas para la realización de las **OPERACIONES**, incluyendo la remisión del **ANEXO 1 IFD**, el envío de correos electrónicos con firma digital, y los demás Formatos para Autorización de Operaciones según las operaciones que **EL CLIENTE** haya elegido en el **ANEXO 1. IFD**. En todo caso, **EL CLIENTE** es el único responsable ante **EL BANCO** y ante terceros por la utilización del servicio de **INSTRUCCIONES DE OPERACIONES CON FIRMA DIGITAL**, por las **OPERACIONES** que se realicen a través del mismo, por el manejo de los correos electrónicos, de las firmas digitales, y el contenido de las instrucciones contenidas en **ANEXO 1 IFD** y los demás Formatos para Autorización de Operaciones establecidas en el mismo.
- 2. MECANISMO FUERTE DE AUTENTICACIÓN:** **EL CLIENTE** bajo su absoluta y exclusiva responsabilidad, designará en los **USUARIOS** el uso de firmas digitales como mecanismo fuerte de autenticación en las instrucciones que remita a **EL BANCO** mediante el **ANEXO 1. IFD**, a través del servicio de Firma Digital que haya contratado con **CERTICAMARAS**. **EL BANCO** no prestará el servicio de **INSTRUCCIONES DE OPERACIONES CON FIRMA DIGITAL** de que trata el presente **CAPÍTULO**, cuando **EL CLIENTE** remita firmas digitales con entidades de certificación, diferentes a **CERTICAMARAS**. En caso tal, **EL BANCO** podrá negarse a prestar el servicio, suspender el servicio, y en todo caso, abstenerse de ejecutar **LAS OPERACIONES** respectivas, todo ello, sin que implique responsabilidad alguna de su parte o pago de perjuicio alguno.

CUARTA. NORMAS DE PROCEDIMIENTO:

- 1. REMISION DE INSTRUCCIONES:** **EL CLIENTE** enviará mediante correo electrónico los Formatos para Autorización de Operaciones establecidas en el **ANEXO 1. IFD** para cada tipo de operación que haya elegido **EL CLIENTE** en el mismo, desde una de las cuentas de correo electrónico junto con la(s) firma(s) digital(es) correspondiente(s), registrado(s) previamente en el **ANEXO 1. IFD**. Sólo serán válidas las autorizaciones remitidas en los Formatos para Autorización de Operaciones establecidas en el **ANEXO 1. IFD** para cada tipo de operación, que se encuentren debida y completamente diligenciadas con los datos y demás condiciones inscritas previamente en el **ANEXO 1. IFD**, por ende, **EL BANCO** se abstendrá de procesar las operaciones que incumplan con lo anterior, sin que implique responsabilidad de su parte o pago de perjuicio alguno. Todos los mensajes de datos que involucren soportes adicionales tales como (Declaraciones de cambio, soportes de operaciones de derivados, entre otros) serán enviados por correo electrónico como anexos al mensaje de datos.
- 2. AUTORIZACIÓN PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS OPERACIONES:** Para que **EL BANCO** procese las operaciones, es necesario que **EL CLIENTE** envíe las instrucciones en la forma establecida anteriormente y/o en los respectivos formularios establecidos por **EL BANCO** para la realización de cada una de las **OPERACIONES**, al correo electrónico de **EL BANCO** autorizado para cada proceso, según se indica en el **ANEXO 3.- IFD**. La fecha y hora de recepción del mensaje de datos será la que aparezca en el mensaje de datos que reciba **EL BANCO** en dicha dirección, una vez recibido este mensaje con las instrucciones, **EL BANCO** informará a **EL CLIENTE** la recepción de las mismas por el mismo canal de transmisión y, a partir de este momento **EL BANCO** dará inicio al procesamiento de las **OPERACIONES**. En caso que la autorización no cumpla con las condiciones establecidas en el presente **CAPÍTULO**, las **OPERACIONES** no serán procesadas por **EL BANCO**, quien informará la novedad a **EL CLIENTE** el mismo día de la operación mediante notificación a los correos electrónicos establecidos en el **ANEXO 1. IFD**. **EL BANCO** no será responsable por el contenido o errores de las instrucciones suministradas por **EL CLIENTE**.
- 3. REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES:** **EL BANCO** procesará las **OPERACIONES** que cumplan con todas las condiciones establecidas en el presente **CAPÍTULO** y en el horario bancario establecidos en el **ANEXO 3.- IFD**. Serán excluidas de procesamiento las **OPERACIONES** cuyas instrucciones no cumplan con alguna de tales condiciones, o aquellas que habiendo sido notificadas a **EL CLIENTE** para su ajuste, sean remitidas por **EL CLIENTE** después del cierre del horario bancario. El no procesamiento de la **OPERACIÓN** por las anteriores causales exonera de responsabilidad a **EL BANCO** por los perjuicios que esto pueda ocasionar.
- 4. APLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES:** **EL BANCO** procesará las **OPERACIONES** según las instrucciones que haya remitido **EL CLIENTE** en las condiciones y estado en que hayan sido recibidos. **EL BANCO** abonará los valores a las cuentas corrientes o de ahorros indicadas por el **CLIENTE** y en la fecha de pago que éste haya indicado, siempre y cuando la(s) cuenta (s) destino sean válidas (existente, activa y correcta) y exista la disponibilidad de los fondos necesarios, en la cuenta origen del **CLIENTE**, para su total cumplimiento. Una vez procesadas las **OPERACIONES**, **EL BANCO** remitirá por correo electrónico la constancia de las **OPERACIONES** realizadas y las no procesadas con su respectiva causal de devolución. **EL BANCO** abonará a la cuenta corriente o de ahorros de **EL CLIENTE**, la totalidad de los valores rechazados.

QUINTA. DISPONIBILIDAD DE FONDOS. - Lo previsto en la cláusula primera del Capítulo Dos del Título Primero del presente **REGLAMENTO**, aplicará igualmente para los fondos certificados por la transportadora cuando el servicio de **INSTRUCCIONES DE OPERACIONES CON FIRMA DIGITAL** se realice para la dispersión de pagos en efectivo o realización de consignaciones derivadas del servicio de agente de transferencia.

SEXTA. PROVEDOR DEL SERVICIO DE FIRMA DIGITAL. La firma digital requerida para el envío de correos electrónicos, es empleada por **EL CLIENTE** como mecanismo de autenticación fuerte, necesaria para hacer uso del servicio bancario de que trata el presente **CAPÍTULO**. La firma digital es un servicio prestado por **CERTICAMARAS** en su calidad de entidad de certificación vigilada por la Superintendencia de Industria y comercio, como un mecanismo equivalente a la firma manuscrita que garantiza la identidad y responsabilidad de quien suscribe un documento o realiza una transacción electrónica, permitiendo comprobar la integridad del mismo. Por lo tanto **EL CLIENTE** se obliga a realizar los trámites correspondientes con dicha entidad de certificación, de modo que su obtención, uso y soporte puedan efectuarse en forma previa al uso del servicio de **INSTRUCCIONES DE OPERACIONES CON FIRMA DIGITAL** regulado en el presente **CAPÍTULO**. **EL BANCO** no es responsable de brindar a **EL CLIENTE** el soporte técnico en caso que se presenten inconvenientes técnicos con el Certificado Digital. Este soporte será brindado por **CERTICAMARAS** directamente a **EL CLIENTE**. **EL BANCO** no es responsable por las demoras, fallas, errores, siniestros o reclamaciones derivadas del servicio de firma digital prestado por **CERTICAMARAS**.

PARÁGRAFO: En forma adicional a lo previsto de manera general en el presente **REGLAMENTO**, **EL CLIENTE** se obliga a dar estricto cumplimiento a las condiciones de uso de la firma digital de **CERTICAMARAS**, establecidas en la guía de uso suministrada por dicha entidad de certificación.

(Título Tercero. Cláusulas Especiales de Servicios Adicionales. Capítulo Tres. Instrucciones de Operaciones con Firma Digital. Última actualización 17 de octubre de 2017).

CAPÍTULO CUATRO - RECAUDOS

PRIMERA. OBJETO.- **EL BANCO** se compromete a través de sus oficinas a nivel nacional y en los canales determinados para ello, a prestar el servicio de recaudo nacional de valores en las modalidades de referenciado (transcripción de datos), lectura de código de barras, y/o entrega de número de validación de pago (pin virtual).

SEGUNDA. NORMAS DE PROCEDIMIENTO.- **EL BANCO** en virtud de este convenio se compromete a: 1) Recibir en cualquiera de sus oficinas y canales a nivel nacional y con destino a la cuenta de ahorros o corriente registrada por **EL CLIENTE** para el recaudo, los valores que deban consignarse a órdenes de esta última. 2) **EL BANCO** recibirá los valores debidamente relacionados en el formato Comprobante Para Recaudos Empresariales, forma 1.10.3.04097, o en el formato suministrado por **EL CLIENTE**, bien sea, factura de recaudo con o sin código de barras, o tarjeta de recaudo con código de barras. 3) **EL BANCO** abonará a la cuenta registrada por **EL CLIENTE** para el recaudo en forma inmediata los recursos recaudados. 4) **EL BANCO** suministrará a **EL CLIENTE**, el día hábil siguiente a la fecha de recaudo, la información de los pagos efectuados a la cuenta recaudadora según los estándares establecidos, en el medio electrónico escogido por **EL CLIENTE** y habilitado por **EL BANCO**. 5) **EL BANCO** entregará a **EL CLIENTE** dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el extracto de la cuenta de recaudo 6) Cheques Devueltos: En caso de que uno o más de los cheques que hayan sido consignados en desarrollo del presente servicio en la cuenta de recaudo, sean devueltos por cualquier causa por el Banco librado, **EL BANCO** cargará el valor o valores a la cuenta de recaudo mediante nota débito. Los cheques devueltos, junto con las respectivas notas débito, deben ser entregados mediante relación a **EL CLIENTE**, para que éste se encargue de cobrarlos al depositante por medio de sus propios mecanismos. 7) Débitos: **EL BANCO** únicamente podrá debitar la cuenta de recaudo de **EL CLIENTE** por concepto de movimientos de recaudos, en el caso contemplado en el numeral anterior; por ende, cualquier otro débito, debe estar autorizado previamente por **EL CLIENTE**.

TERCERA. COMPROBANTES PARA RECAUDOS EMPRESARIALES- Los Comprobantes Para Recaudos Empresariales serán entregados por **EL BANCO** y su costo será por su cuenta. **EL BANCO** proveerá el Comprobante Para Recaudos Empresariales en los casos en que **EL CLIENTE** requiera recaudo en las modalidades de referenciado (transcripción de datos) o Número de Validación de Pago (Pin Virtual) para los recaudos presenciales en oficinas y centrales de recaudo únicamente.

CUARTA. CANALES DE RECAUDO: El recaudo de valores podrá realizarse a través de los siguientes canales de recaudo de **EL BANCO:** Oficinas, Centros de recaudo, Canales electrónicos (Corresponsales Bancarios, Cajeros automáticos, Pos, IVR, Portal de Pago AVAL.).

QUINTA: En caso de que el recaudo se realice a través de canales electrónicos, **EL CLIENTE** atenderá las siguientes condiciones:

1) MANEJO DE BASE DE DATOS: **EL CLIENTE** entregará con la anticipación que **EL BANCO** le indique, la base de datos de su facturación a la empresa ATH. Si el cliente no maneja base de datos, debe especificarse esta situación al momento de iniciar la implementación del recaudo.

2) HORARIOS: Los horarios de atención de la red de Corresponsales Bancarios se prestarán de acuerdo con el horario estipulado en cada establecimiento comercial vinculado con contrato de Corresponsalia Bancaria vigente. La Red de Corresponsales por su dinámica comercial puede variar con un mayor o menor número de puntos, los cuales podrán consultarse a través de la página web de cada uno de los Bancos de la Red Aval (Popular, Occidente, Bogotá y Av Villas). En el caso de los otros canales electrónicos, el horario será 7x24.

3) ACEPTACIÓN DE PAGO: **EL BANCO** a través del Corresponsal Bancario recibirá los valores en dinero en efectivo únicamente. En ningún evento **EL BANCO** por medio de los Corresponsales Bancarios podrá recibir pagos parciales sobre alguna de las facturas de **EL CLIENTE**. Para los demás canales, los recaudos se efectuarán con débito a cuenta autorizado por **EL CLIENTE**.

4) FORMAS DE PAGO: **EL BANCO** a través del Corresponsal Bancario, recibirá del usuario el formato de **EL CLIENTE** y procederá a capturar la factura a través del código de barras, recaudando los valores en efectivo debidamente relacionados tanto en la factura como en la lectura del código. En caso de que el código de barras sea ilegible se procederá a capturarlo manualmente digitando la referencia de pago para pagos electrónicos de la factura en la terminal del Corresponsal. En el caso de POS (corresponsales Tradicionales), se recibirá del usuario el número de referencia de pago, el cual será digitado en la terminal respectiva, y el dinero informado por éste. Para el caso de los otros canales, usuario digitará la referencia de pago o el código de convenio de ATH, autorizando el débito de cuenta según el valor que muestre el canal.

5) CONSTANCIA DE PAGO: El voucher (tirilla) donde se especifica el valor pagado, fecha y hora de la transacción efectuada se entregará al usuario como soporte de la transacción, en los casos de Corresponsales Bancarios y POS. Para los otros canales, el usuario podrá imprimir el soporte del pago.

6) REPORTE DEL RECAUDO: Como soporte del recaudo **EL BANCO** por medio de ATH suministrará al día siguiente, en el formato de archivo acordado con **EL CLIENTE** los movimientos de recaudo diarios realizados a través de los canales electrónicos, al (los) empleado(s) designado(s) por **EL CLIENTE**, y a los correos electrónicos registrados previamente por éste.

7) ABONOS: **EL BANCO** abonará la suma total recaudada a la cuenta corriente o de ahorros designada previamente por **EL CLIENTE** ante **EL BANCO**.

(Título Tercero. Cláusulas Especiales de Servicios Adicionales. Capítulo Cuarto. Recaudos. Última actualización 17 de octubre de 2017).

CAPÍTULO CINCO - PAGOS A TRAVES DE TARJETAS RECARGABLES VISA PAGO

PRIMERA. OBJETO.- El presente servicio tiene como fin permitirle a **EL CLIENTE** el uso de las Tarjetas Recargables VISA PAGO, que serán entregadas por **EL CLIENTE** para que sean utilizadas por **EL CLIENTE** y/o por personas jurídicas o naturales designadas por éste, en adelante **LOS BENEFICIARIOS**.

SEGUNDA. EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LA TARJETA RECARGABLE VISA- PAGO - En cumplimiento de la cláusula primera del presente **CAPÍTULO** y previa autorización por parte de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** expedirá y entregará la Tarjeta Recargable VISA PAGO a **EL CLIENTE**, para que sea entregada por éste a **LOS BENEFICIARIOS** que deseen acogerse a este sistema de pago. La expedición y manejo se sujetarán a las disposiciones legales y contractuales previstas para tal fin, la entrega de la Tarjeta Recargable a **LOS BENEFICIARIOS** de **EL CLIENTE** implica la vinculación de los mismos con **EL BANCO** mediante el Tarjeta Débito VISA ELECTRÓN prevista en el presente **REGLAMENTO**.

PARAGRAFO Para la reexpedición y entrega de la **TARJETA RECARGABLE VISA- PAGO**, **LOS BENEFICIARIOS** de **EL CLIENTE** deberán acreditar ante **EL BANCO** la calidad de tal, en la forma que previamente haya señalado **EL CLIENTE**. **EL BANCO** queda autorizado por **EL CLIENTE** para entregar las **TARJETA RECARGABLE VISA- PAGO** a **LOS BENEFICIARIOS** de **EL CLIENTE** que se identifiquen plenamente ante **EL BANCO** y acrediten tal calidad.

TERCERA. NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

1. INFORMACIÓN PARA EFECTUAR ABONOS: Para el cumplimiento del servicio objeto del presente **CAPÍTULO**, **EL CLIENTE** elaborará y remitirá a **EL BANCO** con la antelación que éste previamente le indique a la fecha en que debe realizarse el abono, un archivo plano encriptado, dirigido a **EL BANCO** por medio magnético, de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas por éste para tal fin, el cual debe contener la relación de los abonos a efectuar a las tarjetas recargables VISA PAGO emitidas a nombre de **EL CLIENTE** o de **LOS BENEFICIARIOS**.

2. AUTORIZACIÓN PARA EL PROCESO DE PAGOS: Junto con la información exigida en el numeral anterior, **EL CLIENTE** remitirá a la **EL BANCO** una carta de autorización especifica con la siguiente información: 1) Nombre o Razón social del Cliente, 2) Número de identificación Tributaria – NIT, 3) Valor neto a debitar, 4) Número de la cuenta corriente o de ahorros a debitar, 5) Fecha en que debe efectuarse el abono, 6) Número de registros. La carta debe estar firmada por la(s) persona(s) que **EL CLIENTE** haya autorizado y cuyo(s) nombre(s), identificación(es), cargo(s) y firma(s) se haya(n) registrado previamente en **EL BANCO** para el manejo de la cuenta y contará(n) con las mismas medidas de protección que **EL CLIENTE** haya estipulado para el manejo de la cuenta al momento de su apertura (sellos, protectores, etc.).

3. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ABONO TARJETAS RECARGABLES VISA-PAGO: **EL BANCO** verificará que la autorización haya sido otorgada conforme a las especificaciones del numeral anterior. Si una vez realizada la respectiva verificación, la información contenida tanto en el archivo plano como en la carta de autorización coinciden, **EL BANCO** abonará en la fecha de pago, los valores que le haya indicado **EL CLIENTE** a las tarjetas recargables Visa-Pago correspondientes, siempre que exista la disponibilidad de fondos de que trata la cláusula primera del Capítulo Dos del Título Primero del presente **REGLAMENTO**. Si efectuadas las verificaciones, la información contenida en el archivo plano y en la carta de autorización no cumplen con los requisitos establecidos en esta cláusula, **EL BANCO** se abstendrá de procesar el archivo dando aviso inmediato a **EL CLIENTE**, con el fin de que tome los correctivos pertinentes. Si las inconsistencias no son corregidas por **EL CLIENTE** dentro del siguiente día hábil, o no existe la disponibilidad de fondos de que trata la cláusula primera del Capítulo Dos del Título Primero del presente **REGLAMENTO**, **EL BANCO** se abstendrá de procesar el archivo, sin que por este hecho sea responsable ante **EL CLIENTE** o **LOS BENEFICIARIOS**. **EL BANCO** no asume responsabilidad por la omisión, errores o demora de **EL CLIENTE** en la elaboración y remisión de la información necesaria para realizar los abonos a las **TARJETAS RECARGABLES VISA-PAGO**.

4. ORDEN DE NO PAGO: La solicitud de orden de no abono a las tarjetas de **LOS BENEFICIARIOS**, la efectuará **EL CLIENTE** por escrito a **EL BANCO**, con un (1) día hábil de antelación a la fecha de pago. Se entiende efectuado el pago en el momento del abono a la **TARJETA RECARGABLE VISA-PAGO** del Beneficiario.

CUARTA. ABONO A LAS TARJETAS RECARGABLES VISA-PAGO Una vez disponibles los fondos de que trata la cláusula primera del Capítulo Dos del Título Primero del presente **REGLAMENTO** o en su defecto, consignados por parte de **EL CLIENTE** los dineros suficientes para efectuar el pago, **EL BANCO** abonará en la fecha de pago los valores netos que le haya indicado **EL CLIENTE** a las **TARJETAS RECARGABLES VISA-PAGO** correspondientes a los beneficiarios de que trata la cláusula segunda del presente **CAPÍTULO**.

PARAGRAFO: **EL BANCO** se abstendrá de realizar los abonos mencionados en esta cláusula, si para el momento de hacerlos efectivos **EL CLIENTE** no ha consignado a **EL BANCO** el valor total de los pagos a efectuar.

QUINTA. INFORMACIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS. - EL CLIENTE se compromete a entregar directamente a **LOS BENEFICIARIOS** la información relacionada con los abonos efectuados a las **TARJETAS RECARGABLES VISA-PAGO**. En el evento de que se presente algún hecho que genere reclamo por parte de **LOS BENEFICIARIO**, éste será atendido directamente por **EL CLIENTE**.

(Título Tercero. Cláusulas Especiales de Servicios Adicionales. Capítulo Cinco. Pagos a través de Tarjetas Recargables Visa Pago. Última actualización 17 de octubre de 2017).

CAPÍTULO SEIS - PAGOS A TRAVES DE ARCHIVO PREVIO

PRIMERA. OBJETO. - El presente convenio tiene como fin realizar el pago por archivo previo de **EL CLIENTE**, a través de las Oficinas y Centrales de Servicios a nivel nacional, previamente autorizadas. **EL CLIENTE** se compromete a informar a sus beneficiarios la hora y la fecha establecida para cada pago.

SEGUNDA. NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

1. ENTREGA DE INFORMACIÓN: **EL CLIENTE** se compromete a entregar a **EL BANCO** la anticipación al pago que éste previamente le indique, la información de los pagos en archivo plano encriptado bajo las especificaciones técnicas establecidas por **EL BANCO**. La oficina de **EL BANCO** receptora de dicha información se constituye en la oficina centralizadora y actuará como administradora del convenio para el recibo, reporte de la información y remisión de documentos a nivel nacional. 3

2. AUTORIZACIÓN PARA EL PROCESO DE PAGOS: Junto con la información exigida en el numeral anterior, **EL CLIENTE** remitirá a la Oficina centralizadora de **EL BANCO** una carta de autorización específica, la cual debe contener la siguiente información: 1) Nombre o Razón social de **EL CLIENTE**, 2) Número de identificación Tributaria – NIT, 3) Valor neto a debitar, 4) Número de la cuenta corriente o de ahorros a debitar, 5) Fecha en que debe efectuarse el pago, 6) Número de registros, 7) Número de pagaduría. Esta debe

estar firmada por la(s) persona(s) que **EL CLIENTE** haya autorizado y cuyo nombre, identificación, cargo y firma se hayan registrado previamente en **EL BANCO** para el manejo de la cuenta corriente y/o ahorros y contará con las mismas medidas de protección que **EL CLIENTE** haya estipulado para el manejo de la cuenta al momento de su apertura, tales como sellos secos o de caucho, protectores, etc.

- 3. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:** **EL BANCO** verificará que la autorización haya sido otorgada conforme a las especificaciones del numeral anterior. Si tanto la información del archivo plano como la de carta de autorización se encuentran correctas, **EL BANCO** autorizará el pago en la fecha indicada por **EL CLIENTE**, siempre que exista la disponibilidad de fondos de que trata la cláusula primera del Capítulo Dos del Título Primero del presente **REGLAMENTO**. Si efectuadas las verificaciones se encontrare que la información remitida tanto en el archivo plano como en la carta de autorización no coinciden, **EL BANCO** se abstendrá de procesar la totalidad del archivo dando aviso inmediato a **EL CLIENTE**, a efecto de que se tomen los correctivos pertinentes. Si las inconsistencias no son corregidas por **EL CLIENTE** dentro del siguiente día hábil, o no existe la disponibilidad de fondos de que trata la cláusula primera del Capítulo Dos del Título Primero del presente **REGLAMENTO**, **EL BANCO** se abstendrá de procesar la totalidad del archivo, sin que por este hecho sea responsable ante **EL CLIENTE** o sus beneficiarios.
- 4. ORDEN DE NO PAGO:** La solicitud de orden de no pago, la efectuará **EL CLIENTE** por escrito a la Oficina centralizadora de **EL BANCO** la antelación a la fecha de pago que **EL BANCO** previamente le indique.
- 5. EL BANCO** efectuará el pago por ventanilla en las Oficinas y Centrales de Servicios mediante la identificación del beneficiario, por medio de su documento de identificación original expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el caso de pago a terceros, se registrá como se estipula en la cláusula cuarta del presente **CAPÍTULO**.
- 6. INFORMACIÓN DE LOS PAGOS A LOS BENEFICIARIOS:** **EL CLIENTE** se compromete a entregar a sus beneficiarios la información donde se detallan los conceptos de pago y deducciones. En el evento de que se presente algún hecho que genere reclamo por parte del beneficiario, éste será atendido directamente por **EL CLIENTE**.

TERCERA. AUTORIZACIÓN PARA PAGO A TERCEROS.- Cuando el beneficiario de los pagos desea hacer retiros por intermedio de terceras personas, **EL BANCO** le exigirá la respectiva autorización expresa, la cual deberá contener la diligencia de reconocimiento de firma y contenido por y ante notario, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, y la imposición de la huella dactilar correspondiente.

CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL BANCO. - EL BANCO en desarrollo del presente convenio se obliga a lo siguiente: 1) Conservar adecuadamente la información, tanto de los beneficiarios como de los pagos a efectuar. 2) Entregar oportuna y adecuadamente la información de los pagos para que se efectúe la compensación correspondiente. 3) Entregar a **EL CLIENTE** el día siguiente hábil al vencimiento de cada pago, un archivo plano que contenga la información de los pagos realizados y no realizados, discriminados y totalizados. 4) Efectuar los pagos en la fecha indicada por **EL CLIENTE**. **EL BANCO** no asume responsabilidad por la omisión, por los errores o por la demora de **EL CLIENTE** en la remisión del archivo plano, la carta de autorización o de la orden de no pago, pues **EL CLIENTE** es el único autorizado para crear, modificar o eliminar los pagos que efectuará a los beneficiarios y en consecuencia la información enviada con las medidas de seguridad adoptadas no pueden en ningún caso ser modificadas por funcionarios del **BANCO**. Por virtud de este convenio **EL BANCO** no se constituye en garante de **EL CLIENTE** ante los beneficiarios de éste. **EL BANCO** es ajeno a la solvencia, solidez o cumplimiento de **EL CLIENTE** en las relaciones comerciales que éste mantenga con los beneficiarios. En tal sentido, **EL BANCO** no está obligado a atender reclamaciones de los beneficiarios de **EL CLIENTE** por razón de la cuantía, la oportunidad de pago o por el concepto del mismo y en general por cualquier razón originada en las citadas relaciones o en las actividades de **EL CLIENTE**. De igual forma, **EL BANCO** no atenderá las reclamaciones de **EL CLIENTE** con relación a los beneficiarios, originadas en las relaciones que existan entre ellos.

(Título Tercero. Cláusulas Especiales de Servicios Adicionales. Capítulo Seis. Pagos a través de Archivo Previo. Última actualización 17 de octubre de 2017).

CAPITULO SIETE - RECAUDO DE VALORES A TRAVÉS DE INTERNET – “PSE” PAGOS SEGUROS EN LÍNEA

PRIMERA: TERMINOLOGÍA.- Para la adecuada interpretación de lo regulado en el presente **CAPÍTULO** la terminología utilizada deberá entenderse de acuerdo con el anexo (1) uno. Los términos que no sean expresamente definidos, se entenderán en el sentido dado a ellos por el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de acuerdo con su uso general.

SEGUNDA: CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LA NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Que **EL BANCO** ha suscrito con la firma A.C.H. COLOMBIA S.A., así como con el BANCO DE LA REPUBLICA, unos contratos que le permiten utilizar los servicios de transferencia electrónica de fondos y que incluyen a su vez, la recepción, validación, procesamiento, distribución, compensación y liquidación de transacciones, entre otros, todo ello de conformidad con lo establecido en los contratos respectivos, y en los Manuales de Operaciones.
- Que de acuerdo con lo establecido en el Contrato Uniforme para la Transferencia Electrónica de Fondos y otras operaciones del Sistema A.C.H. COLOMBIA S.A., **EL BANCO**, está facultado para celebrar acuerdos con sus clientes en virtud de los cuales éstos lo autorizan para originar y/o recibir Transacciones Débito y Crédito, según el caso, a través de A.C.H. COLOMBIA S.A.
- Que PSE Pagos Seguros en Línea, en adelante **PSE**, es un sistema de A.C.H. COLOMBIA S.A. establecido para la prestación servicios centralizados y estandarizados para realizar pagos en línea.
- Que **PSE** como sistema centralizado y estandarizado le permite a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ofrecer a sus usuarios, la posibilidad de realizar pagos en línea, obteniendo sus recursos desde la Entidad Financiera donde se encuentran los mismos.
- Que, en virtud de lo anterior, **EL CLIENTE** ha manifestado su interés en acceder al sistema centralizado y estandarizado que le permite a ofrecer a sus clientes, la posibilidad de realizar pagos en línea, obteniendo sus recursos desde la Entidad Financiera donde se encuentran los mismos.
- Que **EL CLIENTE** inscribió en **EL BANCO**, Cuentas de Ahorros y/o Corrientes, para que le fueran depositados los recursos obtenidos por ventas o transacciones **PSE**.

TERCERA. OBJETO.- El servicio de procesamiento electrónico de los pagos y cobros vinculados a las ventas por Internet que **EL CLIENTE** realice a través del sistema centralizado y estandarizado, conocido como **PSE**, le permitirá a sus consumidores o usuarios adquirir los productos y servicios que ofrezca en su página web, accediendo por el botón de enlace “PSE” y seleccionando la entidad financiera donde los consumidores o usuarios tengan su cuenta para cargar el valor respectivo. Para efectos de consulta de los recaudos abonados a la cuenta de **EL CLIENTE** en **EL BANCO** como producto de las ventas por internet que ésta realice; esta puede hacerlo a través del Módulo Transaccional de **PORTAL EMPRESARIAL** o a través de los mecanismos establecidos por **EL BANCO** para el suministro de información por Recaudos Electrónicos. **PARAGRAFO. EL BANCO** en desarrollo del presente **CAPÍTULO**, actúa como agente de transferencia, por lo que no se constituye en responsable ni garante de **EL CLIENTE**, frente a sus empleados, consumidores o usuarios, miembros y terceros en lo relativo a solvencia, seriedad, solidez o cumplimiento de éstas.

CUARTA. REQUISITOS DE CONECTIVIDAD Y OPERACION.- EL CLIENTE debe cumplir de manera previa a la suscripción de este contrato, todos los requerimientos y asumir los costos de la infraestructura mínima de conectividad y autenticación descrita en el Manual de Operaciones de las Empresas afiliadas al sistema **PSE**, que hace parte integral de este **CAPÍTULO**.

QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL CLIENTE.- EL CLIENTE: Además de las obligaciones señaladas en otras cláusulas, se obliga a:

- Diligenciar en forma correcta la los **FORMULARIOS** que **EL BANCO** le entregue para la inscripción de la cuenta receptora.
- Diligenciar en forma correcta la información solicitada para la obtención del certificado digital requerido y cumplir con todas las cargas y obligaciones inherentes a la custodia física, lógica y administrativa de la(s) clase(s) y del certificado.
- Mantener en forma encriptada el registro de todas las operaciones, obligándose a entregar a **EL BANCO** un archivo encriptado con copia de los registros que le sean solicitados.
- Contar con sistemas de prevención, control y seguridad que enfrenten los riesgos de fraude vinculados a vulnerabilidades en el área administrativa, física, lógica y de comunicaciones de **EL CLIENTE**. **EL BANCO** se reserva el derecho de efectuar visitas de auditoría cuando lo estime conveniente, para lo cual puede contar con el apoyo de terceros.
- Atender en forma debida y oportuna las reclamaciones que se presenten, entendiéndose en forma directa con los consumidores o usuarios en la resolución de los conflictos vinculados al derecho de retracto, o diferencias en las condiciones, calidad, cantidad o cualquier otra materia vinculada al bien o servicio como tal.
- Guardar la factura o documento equivalente para acreditar la realidad y condiciones de la venta y el debido cumplimiento de las disposiciones tributarias. Las transacciones a las que se refiere el presente convenio, deberán acompañarse de un recibo, factura o documento equivalente que se entregará adjunto al bien o servicio adquirido por los consumidores o usuarios.
- Conocer a sus consumidores o usuarios y el mercado, de un modo tal que esté en condiciones de identificar e informar a **EL BANCO** y/o a las autoridades competentes, según el caso, operaciones que por su número, cuantía o características se salgan de los patrones habituales y puedan implicar un fraude o un mecanismo para el lavado de activos o financiación del terrorismo, así como cualquier circunstancia irregular de la que tenga conocimiento.
- Diseñar la página web de un modo que facilite a sus consumidores o usuarios el trámite debido de la operación. La página deberá contar con facilidades tales como un carrito de compras o similar para almacenar los bienes y servicios seleccionados por sus consumidores o usuarios, permitiéndoles descartar productos inicialmente seleccionados; una

sección de ayuda al usuario con información relativa a reglas y a las normas para la compra, entrega de bienes y servicios, políticas de cambio y devolución del comercio, datos de los contactos incluyendo ubicación física, dirección electrónica, número de teléfono, fax, restricciones para la exportación de bienes en caso de que existan; confirmación de estado, entrega o despacho del bien o servicio y demás información requerida por la ley colombiana. Todo ello podrá estar contenido en la sección de productos o servicios ofrecidos.

9. Manejar un sistema adecuado de entrega y distribución de bienes o servicios y de control de inventarios o disponibilidad del servicio, que garantice a **sus** consumidores o usuarios el acceso efectivo y oportuno al bien o servicio ofrecido para la venta, o le ponga en conocimiento de la falta de existencias del bien o de las limitaciones operativas para la prestación del servicio.
10. Cumplir con las disposiciones legales que regulen las ventas a distancia o que resulten aplicables a este tipo de ventas, incluyendo las contenidas en regulaciones o reglamentaciones de origen administrativo, como las circulares y resoluciones emanadas de la Superintendencia de Industria y Comercio o la entidad que haga sus veces.
11. Implementar en sus sistemas, los mecanismos tecnológicos que le permitan actualizar en su base de datos el resultado de una transacción en el evento en que por algún motivo la comunicación se interrumpa entre el **PSE** y los consumidores o usuarios. **EL CLIENTE** acepta, en los casos de fallas en la comunicación que impidan la confirmación en línea del pago, que éste se realizó en la fecha y hora de la transacción según los registros del **PSE**, comprometiéndose a hacer los ajustes posteriores necesarios para la culminación exitosa de la transacción solicitada por sus consumidores o usuarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que **EL CLIENTE** se vincule al servicio **PSE** directamente sin utilizar el Módulo Administrativo de Web hosting creado por el **PSE**, se entenderá que toda operación o cambios efectuados a través de los recursos informáticos, con apoyo en el certificado digital propio o de su empresa de web hosting, incluyendo, pero sin limitarse, a cambios en el sistema administrativo del sistema **PSE**, cambio de cuentas corrientes o de ahorros receptoras, y cualquier otra modificación se entienda para todos los efectos originada o aprobada por **EL CLIENTE**. En cualquier caso, es obligación de **EL CLIENTE** efectuar el seguimiento y control del manejo de los recursos informáticos y de comunicaciones, certificado digital y en general del movimiento propio de las ventas, pagos y abonos generados a través del sistema **PSE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si **EL CLIENTE** que se vincula al servicio **PSE** utilizando el Módulo Administrativo de web hosting creado por el **PSE**, es entendido que mediante el presente **CAPÍTULO**, **EL CLIENTE** otorga a **EL BANCO** un mandato con representación para todos los efectos operativos requeridos, siendo **EL BANCO** la entidad de web hosting, titular del Certificado Digital aludido en el presente **CAPÍTULO** y quien cuenta con la conexión con el sistema **PSE**. La notificación, cambios y habilitación de las cuentas corrientes o de ahorros en las que se acreditará el producto de las ventas efectuadas por las empresas vinculadas a un mismo servicio de web hosting, se efectuará a través de **EL BANCO** que brinda el servicio de web hosting por conducto de la VPN (Virtual Private Network), con apoyo del respectivo certificado digital, entendiéndose para todos los efectos que las notificaciones, cambios y/o habilitaciones así solicitados son originados y/o cuentan con la aprobación de **EL CLIENTE**. En cualquier caso, es obligación de **EL CLIENTE** efectuar un seguimiento y control de los movimientos derivados de este tipo de ventas.

SEXTA. RIESGO DE REPUDIO.- Salvo dolo o culpa, **EL CLIENTE** no correrá con el riesgo de repudio de la venta de bienes y servicios que se efectúe dando debido cumplimiento a este **CAPÍTULO** y a las cargas de manejo y operación del certificado digital.

SÉPTIMA. PATRÓN DE CUMPLIMIENTO.- **EL CLIENTE** es el único responsable de la entrega de bienes y servicios en los plazos acordados. **EL BANCO** no tiene responsabilidad alguna por el incumplimiento de **EL CLIENTE**, ni por entregas indebidas a direcciones proporcionadas por los consumidores o usuarios de aquel.

OCTAVA. ACREDITACIÓN DE LA CUENTA.- La acreditación de la cuenta recaudadora no se hará en línea, haciéndose efectiva dentro de los tiempos que tome la compensación interbancaria.

NOVENA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.- **EL CLIENTE** se obliga a guardar la más estricta confidencialidad respecto de la información de **EL BANCO** del **PSE** y de sus consumidores o usuarios, sean éstos clientes o no de **EL BANCO**, protegiendo su intimidad comercial por medios idóneos tales como la encriptación del información y el control lógico de acceso a la misma.

DÉCIMA. INFORMACIÓN DE CAMBIOS RELEVANTES.- **EL CLIENTE** es responsable de informar de manera inmediata a **EL BANCO** cualquier modificación que pueda incidir en el desarrollo del acuerdo, tales como cambios en sus datos, sitios o mecanismos de operación, de modo que ésta realice las modificaciones necesarias en los registros.

(Título Tercero. Cláusulas Especiales de Servicios Adicionales. Capítulo Siete. Recaudo de Valores a través de Internet – “PSE” Pagos Seguros en línea. Última actualización 17 de octubre de 2017).

CAPITULO OCHO - ADQUIRENCIA

PRIMERA. DEFINICIÓN.- Es el servicio que ofrece **EL BANCO** a los propietarios de los Establecimientos de Comercio, o personas naturales o jurídicas, en adelante **EL CLIENTE**, para que depositen en una cuenta corriente previamente registrada, el resultado de las ventas en las que se utilizan como medio de pago tarjetas de crédito y/o débito de la franquicia Visa o de cualquier otra franquicia que a futuro **EL BANCO** habilite, para efectuar la compra de productos y/o servicios de cualquier índole; las cuales pueden ser mediante la modalidad de Venta Presencial y/o Venta No Presencial. En las solicitudes **EL BANCO** se reserva el derecho de ofrecer este servicio a través de cuentas de ahorro, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos internos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Venta Presencial: Cuando se requiere de la presencia física del tarjetahabiente ante **EL CLIENTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Venta No Presencial: Cuando no se requiere de la presencia física del tarjetahabiente ante **EL CLIENTE** y por consiguiente de la presentación física de la tarjeta débito o crédito (teléfono, Internet, cupón u otros medios similares).

PARÁGRAFO TERCERO: Abono: Son todos los valores por las ventas presenciales y/o no presenciales realizadas en el establecimiento de comercio por los cuentahabientes, los cuales son depositados en la cuenta corriente de recaudo de **EL CLIENTE** previamente registrada ante **EL BANCO**. Los contracargos: Son devoluciones o reversiones que se realicen por solicitud del tarjetahabiente a su banco emisor y en los términos establecidos en las normas, quien lo notificará a **EL BANCO** para realizar el débito con cargo a la cuenta de recaudo de **EL CLIENTE**, por el valor del abono, descontando la comisión causada inicialmente.

PARÁGRAFO CUARTO: Tarjetahabiente es la persona titular con una tarjeta o instrumento de pago de las marcas referidas por las franquicias, que mantiene una relación como **EL CLIENTE** o usuario, según sea el caso, con la entidad financiera emisora para realizar transacciones a través de los medios de pago habilitados por el Sistema.

SEGUNDA. TITULAR DEL CONVENIO O EL CLIENTE: Para efectos de este servicio se refiere a los propietarios de los establecimientos de comercio o personas naturales o jurídicas; debidamente afiliado(s) a través de **EL BANCO** al sistema de pago de la franquicia Visa o de cualquier otra franquicia que a futuro **EL BANCO** habilite y el cual será el titular de la cuenta habilitada ante **EL BANCO** para recibir todos los abonos y/o cargos de las operaciones financieras por el producto de las ventas de bienes y/o servicios que suministran y/o la cancelación de obligaciones por medio de tarjetas u otro instrumento de pago.

TERCERA. TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS: Cuando **EL CLIENTE** lo requiera, **EL BANCO** remitirá a los correos electrónicos que éste previamente le indique un archivo en Formato txt con la información de las ventas diarias o mensuales recibidas a través del servicio de **ADQUIRENCIA**. En todos los casos **EL BANCO** garantiza la confidencialidad de la información y los requisitos de seguridad informática requeridos por la ley.

PARAGRAFO: Cuando la naturaleza de **EL CLIENTE** sea persona jurídica, podrá consultar y descargar en formatos PDF y Excel la información y movimientos de su recaudo de Adquirencia, de forma diaria a través del módulo Consulta de Recaudos – Adquirencia, creado para tal fin a través del servicio **PORTAL EMPRESARIAL**.

CUARTA. RESPONSABILIDAD: Cuando se estudie, investigue o determine el uso fraudulento de tarjeta(s) o equipo(s), **EL CLIENTE** se obliga para con **EL BANCO** a:

1. Suministrar la información que se requiera para el proceso de investigación.
2. Cumplir las medidas correctivas y/o recomendaciones para evitar posibles fraudes y prácticas comerciales inadecuadas que puedan afectar la prestación del servicio.
3. Aceptar la retención y/o bloqueo de los abonos que **EL BANCO** realice sobre las operaciones alertadas o sospechosas, como también aceptar el bloqueo y cargos (débitos) de los dineros depositados en la cuenta habilitada para el manejo del servicio hasta por el monto de las operaciones alertadas o sospechosas sin posibilidad de disponer de estos por ningún medio existente, hasta tanto no se aclare en la respectiva investigación el origen y la causa de las mismas.
4. Pagar a **EL BANCO** el valor faltante que no quedo cubierto con el bloqueo de saldos o la retención de abonos, en caso contrario **EL BANCO** podrá hacer efectivo el respectivo pagará en blanco junto con su carta de instrucciones específicas para este servicio.

PARÁGRAFO: **EL BANCO** no será responsable por: 1) La manipulación inadecuada de los equipos, 2) Los fraudes que se presenten con las tarjetas débito y/o crédito utilizados como medio de pago y 3) Las transacciones que se realicen a través de datáfono, teléfono, Internet, cupón y otros medios.

QUINTA. Para evitar posibles fraudes **EL CLIENTE**, además de acatar las normas de seguridad del reglamento de la Red de Credibanco tendrá la obligación de asistir, aplicar las capacitaciones proveídas y acatar todas las recomendaciones dadas por la Franquicia o quien haga sus veces e Incocrédito (o la entidad autorizada por la(s) misma(s)). En todo caso siempre que se utilice como medio de pago una tarjeta de crédito o débito deberá: solicitar el documento de identificación (solo tarjeta de crédito), verificar que la tarjeta no presente desigualdad en los números y que los mismos sean nítidos, examinar la legitimidad de la tarjeta; tener en cuenta las características de una tarjeta original en cuanto a impresión,

holograma y panel de firma. Para el caso de compras no presenciales, además de las medidas nombradas anteriormente y que en forma razonable se puedan aplicar, **EL CLIENTE** deberá contar con las medidas de seguridad que le permitan identificar a los posibles compradores y su autenticidad.

SEXTA. EL BANCO se reserva el derecho de realizar seguimiento de las transacciones realizadas a través del presente servicio, mediante visitas de verificación, revisión de su estado transaccional y demás tareas necesarias para el control de su actividad, sin que esto genere un detrimento o pago alguno por parte de **EL BANCO**. Adicionalmente **EL CLIENTE**, tiene la obligación sobre sus empleados para que se realicen todos los cursos requeridos de seguridad, proveídos por la franquicia o quien haga sus veces e Incocrédito (o la entidad autorizada por la(s) misma(s)) y las actualizaciones correspondientes, a fin de garantizar a **EL BANCO** el conocimiento y su aplicación.

SÉPTIMA. EL CLIENTE se compromete a cumplir todas las normas y procedimientos establecidos en los manuales o reglamentos de afiliación de la franquicia Visa o de cualquier otra franquicia que a futuro **EL BANCO** habilite, los cuales podrán ser consultados en sus respectivas páginas de Internet.

(Título Tercero. Cláusulas Especiales de Servicios Adicionales. Capítulo Ocho. Adquirencia. Última actualización 17 de octubre de 2017).

CAPITULO NUEVE - USO DEL SERVICIO DE PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJES A TRAVES DEL SISTEMA FACILPASS

PRIMERA. EL CLIENTE hará uso de un dispositivo electrónico, que me permita realizar el pago del valor del peaje en las vías concesionadas - Ruta de Bogotá a Villavicencio (COVIANDES), Ruta Bogotá, Fontibón, Facatativá y Los Alpes (CCFC), Ruta Buga, Tuluá, La Paila y La Victoria (PISA), Ruta Los Alpes Villeta y Los Alpes Cambao (PANAMERICANA), y los corredores viales que en el futuro se incorporen-, mediante una transacción electrónica con cargo a los recursos de una cuenta de ahorros o corriente previamente registrada en **EL BANCO**, lo cual implica que expresamente autoriza a **EL BANCO**, para la realización de las siguientes actividades: a) Habilitar la cuenta señalada anteriormente para permitir los débitos automáticos originados por el servicio de FACILPASS. En caso, que en el momento de la aplicación del cargo del cobro de peaje, **EL CLIENTE** no cuente con saldo en su cuenta, **EL BANCO** no efectuará débitos ni pagos parciales. b) Asignar recursos de la cuenta desde el sistema de FACILPASS o desde cualquier oficina de **EL BANCO**, con el fin de que sean destinados al uso exclusivo del pago de peajes.

SEGUNDA. EL CLIENTE es responsable de contar con el saldo necesario en su cuenta de previamente estipulada para el pago de peajes, inclusive las sumas correspondientes al GMF en caso que no se encuentre exenta la cuenta. Cuando por cualquier motivo **EL BANCO** no encuentre fondos suficientes en la cuenta indicada en esta autorización para cubrir la totalidad del cargo realizado mediante el uso del servicio, la solicitud de débito será denegada, sin responsabilidad alguna para **EL BANCO**. La responsabilidad de **EL BANCO** se limita a poner a disposición de **EL CLIENTE** un medio de pago contra recursos de una cuenta, siendo todos los demás aspectos relacionados con el servicio de pago electrónico de peajes, objeto de regulación del contrato vigente entre **EL CLIENTE** y FACILPASS. Cualquier reclamo o disputa surgida de la relación contractual entre **EL CLIENTE** y FACILPASS, deberá ser solucionada con FACILPASS. Por lo tanto, **EL CLIENTE** entiende y acepta que la responsabilidad de **EL BANCO** se limita a realizar el débito en la cuenta registrada para tal fin, siempre y cuando estén conformes a los reportes que por consumo del servicio le entregue FACILPASS. En todo caso, la formulación que eleve de cualquier reclamo, ante **EL BANCO** o ante FACILPASS, no exime a **EL CLIENTE** del cumplimiento de las obligaciones asumidas ante **EL BANCO**.

(Título Tercero. Cláusulas Especiales de Servicios Adicionales. Capítulo Nueve. Uso del Servicio de Pago Electrónico de Peajes a través del Sistema FACILPASS. Última actualización 17 de octubre de 2017).

HASTA AQUÍ REGLAMENTO UNIVERSAL DE PRODUCTOS, SERVICIOS BANCARIOS Y ADICIONALES PERSONAS JURÍDICAS